

40721  
440



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN**

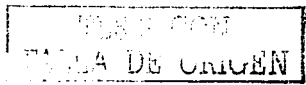
**ANÁLISIS DE LA ADHESIÓN DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AL  
SISTEMA DE RETIRO OPERADO POR LAS AFORES.**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
LIZETTE SERRANO LAZCANO**

**ASESOR: LIC. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ**



**MÉXICO**

**2003**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios:**

Por otorgarme la vida y concederme todo lo que ha pasado en ella.

**A mi Mamá:**

Porque a ti te debo todo lo que soy en todos los sentidos.

**A Noé**

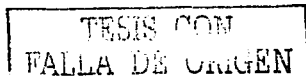
Porque no hay nada más valioso y estimulante que el ejemplo

**A mi tía Juanita, Tere, Octavio, Luis Enrique, Alejandro y Daniel**

Por sus muestras de cariño, apoyo incondicional y comprensión. Gracias por ser mi familia.

**A mi abuelita Tina**

Porque sé que tú eres quien siempre esta conmigo y me ayudas a que cosas como ésta sucedan. Te extraño mucho.



**A la Universidad Nacional Autónoma de México**

Por brindarme la oportunidad de ser una profesionista egresada de la "Máxima Casa de Estudios"

**Al la Licenciada María Graciela León López**

Por su disposición de asesorarme en el presente trabajo.

**Al Licenciado Raúl Juárez García**

Por sus conocimientos compartidos y su apoyo en este trabajo, gracias por ser un buen profesor y una excelente persona.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo académico.

NOMBRE: Lizette Serrano Lozano

FECHA: 22-5-03

FIRMA: [Firma]

C

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## INDICE

Página

Introducción \_\_\_\_\_ 1

### CAPITULO I: LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRA LEGISLACIÓN

1.1	Concepto _____	1
1.2	Evolución _____	3
1.2.1	Constitución Política 1917 _____	3
1.2.2	Ley del Seguro Obrero _____	7
1.2.3	Creación de Instituto Mexicano del Seguro Social _____	8
1.2.4	Creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado _____	10
1.2.5	Sistema de Ahorro para el Retiro 1992-1997 _____	15
1.3	Prestaciones derivadas de la Ley del Seguro Social _____	19
1.4	Prestaciones derivadas de la Ley del Instituto de Seguruaau y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado _____	23

### CAPITULO II: SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO OPERADO POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO

2.1	Regímenes comprendidos _____	25
2.1.1	Obligatorio _____	26
2.1.2	Continuación Voluntaria _____	27
2.1.3	Incorporación Voluntaria _____	28
2.2	Entidades participantes _____	29
2.2.1	Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro _____	30
2.2.2	Entidades Receptoras _____	34
2.2.3	Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR _____	36
2.2.4	Entidades Liquidadoras _____	38

D

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.2.5	Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro	40
2.2.5.1	Concepto	40
2.2.5.2	Funciones	42
2.2.6	Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro	45
2.3	Resultados Obtenidos	47
2.3.1	Trabajadores Afiliados	48
2.3.2	Rendimientos	50
2.3.3	Utilidades	51

### CAPITULO III: LEGISLACION APLICABLE

3.1	Ley del Seguro Social	52
3.1.1	Los trabajadores	52
3.1.1.1	Derechos	53
3.1.1.2	Obligaciones	54
3.2	Ley del SAR	54
3.2.1	Las funciones de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	55
3.2.2	Requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de las AFORES	57
3.2.3	Requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de las SIEFORES	60
3.2.4	La intervención administrativa y gerencial	64
3.2.5	Sanciones administrativas y delitos	66
3.3	Reglamento a la Ley del SAR	68
3.3.1	De la administración de la Cuenta Individual	70
3.3.2	De la supervisión de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro	75
3.4	Circulares emitidas por la CONSAR	76
3.4.1	Del Agente Promotor	84
3.4.2	De la publicidad	86

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO IV: IMPLICACIONES DE LA ADHESION DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL ACTUAL SISTEMA DE RETIRO OPERADO POR LAS AFORES**

4.1	Para pensionados actuales	90
4.2	Para trabajadores actuales	90
4.3	Para nuevos cotizantes	91
4.4	Funcionamiento del Sistema	92
4.4.1	CONSAR	92
4.4.2	AFORE	92
4.4.3	SIEFORE	93
4.5	Modificaciones Corporativas	95
4.6	Autorregulación y Sanciones	96
CONCLUSIONES		98
BIBLIOGRAFIA		102

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **INTRODUCCION**

**La Seguridad Social en México a tenido a través de su historia grandes avances, siendo el primer país en Latinoamérica que plasmó en su Carta Magna estos principios, siendo sobre todo el resultado de la lucha de los trabajadores por obtener una mejor calidad durante y después de su vida laboral.**

**El tema principal que se aborda en este trabajo es el referente al Sistema de Pensiones operado por las AFOREs, que es de mencionarse surgió derivado de una crisis que en 1995 atravesaba el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por supuesto también el país.**

**La generación del ahorro interno y el rescate del Instituto que no garantizaba sus servicios en el futuro, dio origen al sistema pensionario que analizaremos desde sus facultades, operación y beneficios directos a los trabajadores.**

**Las AFOREs y las SIEFOREs, así como los demás participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se encuentran regulados por diversas disposiciones normativas, dentro de las cuales se destacan, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su reglamentación, así como las normas de carácter general que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), emite para las operaciones del Sistema Mexicano de Pensiones, las cuales se estudiarán y explicarán para conocer y justificar su operación actual.**



Una vez que concluyamos con la exposición de la normatividad aplicable así como su actual operación, consideraremos los resultados que se han obtenido a lo largo de cinco años y las proyecciones que se pueden alcanzar para el aseguramiento de una pensión digna a los trabajadores actualmente activos por jubilarse y la de aquellos que inician su vida laboral.

Derivado de que los trabajadores al servicio del Estado no fueron incluidos en las reformas que regulan el sistema pensionario operado por las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, se analizará el escenario de la inclusión de estos trabajadores al actual sistema de pensiones para los cotizantes del IMSS, partiendo de la actual situación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El ISSSTE actualmente cuenta con un déficit que tal vez pudiera cubrirse, sin embargo esta situación tiende a prolongarse es por ello que este trabajo propone la adhesión al mecanismo existente para los cotizantes al IMSS para garantizar el financiamiento de las pensiones y los servicios médicos, sanear y equilibrar los fondos financieros y adecuar la estructura de beneficios de los sistemas hacia nuevas necesidades.

Es importante destacar que la actual situación de ISSSTE es por mucho, semejante a la vivida por el IMSS antes de la reforma de 1996, por lo que considero de suma importancia realizar la reforma correspondiente y que si bien, la iniciativa ya fue presentada por el ejecutivo para fines parcialmente semejantes a los expuestos en este trabajo, esta no fue del agrado de los legisladores y le restaron importancia a un asunto a consideración personal, de carácter sumamente urgente.

## **CAPITULO I**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRA LEGISLACION.**

#### **1.1 Concepto**

La seguridad social ha sido desde su implementación, el instrumento esencial para proteger al trabajador y a su familia, velando por una mejoría en su nivel de vida y mayor bienestar social, promoviendo las condiciones necesarias de igualdad para aquellos que están menos protegidos en la sociedad.

La doctrina nos da una diversidad de conceptos y definiciones de seguridad social de tratadistas mexicanos que la definen de la siguiente manera:

"Es el instrumento jurídico de derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social."<sup>1</sup>

"La seguridad social constituye una exigencia de proteger a la persona desde el nacimiento hasta la muerte; proporcionarle los recursos adecuados en su

---

<sup>1</sup> Arce Cano, Gustavo, Los seguros sociales en México, México, Porrúa, 1944, cap. I.

# PAGINACIÓN DISCONTINUA

nacimiento, para su subsistencia, su educación y su capacidad para el trabajo y asegurarle un ingreso que le permita una vida decorosa”<sup>2</sup>

“La finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”<sup>3</sup>

Esto se reafirma con lo señalado por la Ley del Seguro Social; en donde además de darnos una definición de seguridad social, nos indica quien está obligado a garantizarla en nuestro país.

**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo . así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

**Artículo 3.** La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Resumiendo lo anterior puede decirse que la seguridad social nació y se ha desarrollado como una función propia del Estado, mediante la integración de un fondo común con el pago de cuotas por cada empresa y asegurado, que permite proporcionar los servicios de salud y bienestar en su retiro laboral; y garantiza a

---

<sup>2</sup> Cueva, Mario de la, Nuevo derecho mexicano del trabajo. México, Porrúa, 1979, t. II, pp. 50 a 57

<sup>3</sup> [www.consar.gob.mx/antecedentes](http://www.consar.gob.mx/antecedentes), México 2003

los trabajadores su protección y la de su familia a lo largo de su vida laboral y después de ésta.

## **1.2 Evolución de la Seguridad Social**

Para entrar el estudio de la evolución de la Seguridad Social en México es importante mencionar que la misma ha sido el resultado de los movimientos laborales presentados en diversos tiempos teniendo su origen en el trabajo y de la relación laboral proviene su financiamiento, haciendo menos intensas las grandes desigualdades sociales y realizando una equitativa y justa distribución de la riqueza.

### **1.2.1 Constitución Política 1917**

Las normas constitucionales como fuentes del derecho de la seguridad social, adquieren trascendencia al iniciarse el proceso conocido como constitucionalismo social. México tuvo el privilegio de promulgar en 1917 la primera Constitución Social estando a los términos del artículo 123 constitucional como consecuencia de la revolución agrarista de 1910 anticipándose a muchos otros países de América y Europa.

En el año de 1917 el Estado Mexicano se constituye como tal, siendo la primera entidad en el Contexto Internacional que enmarca en su Carta Magna finalidades esenciales que dan respuesta a aspiraciones sociales, podríamos decir, que es precisamente en este año cuando surge a la vida nuestro país, y es también cuando nace nuestra Constitución, conteniendo como ejemplo para el mundo las

garantías individuales y sociales, siendo el artículo 123 la novedad mundial, debido al rico contenido de garantía social.

Es la Constitución Mexicana, como lo menciono anteriormente, la que por primera vez en el mundo incluye los derechos sociales relativos al trabajador; según afirma Trueba Urbina "las Garantías Sociales tutelan a los económicamente débiles frente a los poderosos, frente al hombre insaciable de riquezas y de poder y tienen por objeto librar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria. El intento de supresión de la explotación del hombre por el hombre se inauguró con el ejercicio de los derechos sociales o garantías sociales".<sup>4</sup>

En el Art. 123 de la Constitución, se establecen los principios de protección al trabajador. Al redactarse, hubo varios miembros del Congreso Constituyente en Querétaro que se oponían a incluirlo en la Carta Magna, afirmando que no se podía restringir la libertad natural del hombre para decidir su destino en la vida económica; sin embargo, después de varios días de discusión se aceptó el proyecto de este artículo que determinó los derechos de la clase trabajadora.

La relación entre trabajador y patrón se había regulado con anterioridad por el Derecho Privado, ya que la prestación de servicios se regía por el contrato llamado "arrendamiento de servicios" que consideraba al trabajador como arrendador que proporcionaba al patrón o arrendatario su fuerza de trabajo a cambio de la renta o salario. Se encontraban trabajador y patrón en un plano de igualdad, por lo que las condiciones de trabajo eran estipuladas por ellos sin limitaciones. En la práctica el sistema no funcionaba adecuadamente, ya que el

---

<sup>4</sup> Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972, p. 352.

trabajador se veía obligado por su estado de necesidad a aceptar las condiciones de trabajo impuestas por el patrón.

El principio fundamental fue abandonar el concepto de igualdad de las partes, estableciendo las condiciones mínimas de protección al trabajador, excluyéndose la relación del trabajo de la regulación del Derecho Privado para formar parte del Derecho Público; se consideró a las partes en el contrato de trabajo en situación de desigualdad o subordinación del trabajador y se estableció una protección tutelar para él.

Los derechos del trabajador que la Constitución comprende en el mencionado artículo, son mínimos lo cual implica que pueden ser ampliadas en la legislación ordinaria o en la contratación particular.

En el artículo 123 se ha consagrado "el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil, para lo cual se dice que se ha establecido el derecho al trabajo y además se promoverá la creación de empleos."

El artículo consta de dos partes: Apartado "A" que establece los principios generales de protección al trabajador particular y Apartado "B" referente a la protección de los trabajadores al servicio del Estado, esta última parte se anexó el 21 de octubre de 1960, dando margen a la Seguridad Social de los burócratas, tema que más adelante se comentará.

El Apartado "A" incluía los siguientes aspectos:

1. Duración máxima de las jornadas de trabajo y descansos obligatorios.

2. **Protección a mujeres y menores.**
3. **Salarios mínimos, condiciones de pago del salario y su protección.**
4. **Reparto de Utilidades.**
5. **Previsión social para el aseguramiento de la satisfacción de las necesidades del trabajador.**
6. **Riesgos profesionales: Accidentes y enfermedades.**
7. **Derecho de asociación para trabajadores y patrones en defensa de sus intereses.**
8. **Huelga como derecho para equilibrar los factores de la producción, capital y trabajo.**
9. **Paro.**
10. **Seguridad Social.**
11. **Proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas.**
12. **Otorgar a los trabajadores, capacitación y adiestramiento para el trabajo.**

**El apartado "B" incluía:**

1. **Duración máxima de las jornadas de trabajo, descansos obligatorios y vacaciones**
2. **Trabajo igual, salario igual sin importar sexo**
3. **Derecho de escalafón**
4. **Derecho de asociación para trabajadores en defensa de sus intereses.**
5. **Derecho de Huelga**
6. **Seguridad Social**

**Terminando con este punto es importante mencionar que triunfo del movimiento armado de 1910, las luchas laborales inspiradoras de nuestra Carta Fundamental**



instrumentada por los Constituyentes de Querétaro, ganan terreno en la batalla por la conquista de la seguridad social; sin embargo, los trabajadores al servicio del pueblo, no son acogidos por la Declaración de Derechos Sociales de 1917, de tal forma que se ven imposibilitados a programar e institucionalizar sus aspiraciones de clase.

### **1.2.2 Ley de Seguro Obrero 1921**

Es en este año de 1921, cuando se publica en el Diario Oficial la Ley del Seguro Obrero, por medio de la cual se crearía un impuesto equivalente al 10% sobre el salario de los trabajadores con el objetivo de crear una reserva económica que cubriera indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida.

La iniciativa del seguro obrero definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones, lo que provocó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores debían aportar.

Hay que decir, sin embargo, que el verdadero motor de la legislación laboral en los años 20, 30 y 40 fueron los sindicatos y sus contratos colectivos, al adelantarse en éstos las conquistas que después se plasmarían en la Ley, como fue el pago de vacaciones, los días de descanso, el aguinaldo, la prima de antigüedad, la pensión, etc., logrando primero prestaciones y luego derechos. Estos logros fueron paralelos al desarrollo industrial y social del país.

### **1.2.3 Creación de Instituto Mexicano del Seguro Social**

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos." Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales. El Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social.

Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Derivado de la evolución de la Seguridad Social en México y como consecuencia del nacimiento del IMSS, el mismo no fue recibido como los legisladores esperaban en aquellos momentos pero fue de gran importancia la firme acción tomada por el ejecutivo de no desistir del proyecto y reforzarlo, reafirmando su objetivo:

"El Instituto Mexicano del Seguro Social es una de las instituciones de seguridad más completa, proporciona en el régimen obligatorio seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales, para los trabajadores reglamentados en el Ley del Seguro Social."<sup>5</sup>

Muchas fueron las opiniones que surgieron en aquel entonces, pero es de hacerse notar que finalmente logró el objetivo para el cual fue constituido, teniendo el Estado un papel muy importante en la vida de Instituto, tal y como lo manifiestan diversos autores:

"Aún y cuando la creación del IMSS no fue recibida favorablemente por todos los grupos a que estaba destinado a servir, el decidido apoyo del Estado, hizo

---

<sup>5</sup> García Flores, Jacinto, Fundamentos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Dirección General de Fomento Editorial, México 1998, Págs. 288-289

posible que vencieran los obstáculos que se presentaron y actualmente nadie discute la importante y trascendente función que desempeña.”<sup>6</sup>

A la fecha la población derechohabiente asciende a más 36 millones 553 mil personas. El total de asegurados permanentes llegó a 10 millones 729 mil y el total de pensionados es de un millón 579 mil.<sup>7</sup>

Con 58 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron ya sea de su propia situación o de los eventos nacionales.

A pesar de las deficiencias, sigue siendo recurso invaluable para la salud y el bienestar de los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la seguridad social mexicana del próximo siglo.

#### **1.2.4 Creación del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los trabajadores del estado.**

Derivado de que los trabajadores al servicio del Estado no son acogidos por la Declaración de Derechos Sociales de 1917, amplios grupos de trabajadores, ejercen el derecho de huelga y motivan el origen de los sindicatos que comienzan a integrarse en las distintas dependencias del Estado.

---

<sup>6</sup> Patiño Camarena, Javier, *Instituciones del Derecho del trabajo y de la Seguridad Social*, Oxford University Press, México 1999, Pág. 103

<sup>7</sup> [www.imss.gob.mx\\_estadisticas](http://www.imss.gob.mx_estadisticas), México 2003

El 12 de agosto de 1925, durante la gestión del General Plutarco Elías Calles, se expide la LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO y se establece la DIRECCION GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO que opera como una institución de seguros, ahorro y crédito.

El principio de su funcionamiento es muy sencillo: convertir a las pensiones de los trabajadores del Estado en universales, obligatorias y equitativas. Para lograr su objetivo, inicia la creación y administración de un fondo de pensiones generado a partir de la ayuda del propio Estado y las aportaciones del trabajador durante el tiempo en que presta sus servicios. Incluso determina que el excedente del fondo se utilice para el otorgamiento de préstamos, logrando esta ley, su permanencia en el escenario de la Seguridad Social en México por 21 años, a través de los cuales sufre siete reformas y tres adiciones mayormente guiadas a adecuar su forma y no a cambiar su contenido.

El 13 de marzo de 1946 se publica una nueva Ley, en la que se incorporan los términos de empleados y obreros del Estado, así como los de pensiones directas y pensiones transmitidas, incluyendo como una prestación novedosa la devolución de fondos para los trabajadores separados del servicio o para sus familiares en caso de fallecimiento. Dicho instrumento jurídico no tiene vida, puesto que sus deficiencias técnicas no permiten que demuestre su generosidad proletaria.

El 31 de diciembre de 1947 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Pensiones Civiles que representa un significativo avance respecto a la anterior, al extender la magnitud de las prestaciones, mejorar el funcionamiento de las ya existentes e incorporar al régimen de Seguridad Social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos.

La sincronización de ideas y voluntades culmina en la transformación de la Dirección General de Pensiones Civiles, con la entrada en vigor de una nueva Ley que abroga a la de 1947.

La Ley del I.S.S.S.T.E. nacida el 30 de diciembre de 1959, con la que desaparecen las antiguas, por primera vez concreta una visión integral de la seguridad social, al cubrir tanto las prestaciones relativas a la salud, como las prestaciones sociales, culturales y económicas, haciendo extensivo el beneficio de las mismas a los familiares de trabajadores y pensionistas. Surgiendo a la par el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Para comprobar lo dicho examinaremos además las tres finalidades iniciales de la institución:

" 1ª Otorgar a los empleados públicos federales préstamos a corto plazo, con módico interés, para cubrir necesidades personales o familiares urgentes, mediante descuentos proporcionales al sueldo mensual de cada empleado;

2ª Otorgar préstamos hipotecarios para adquirir casa-habitación (no existían en la época condominios sino otro tipo de vivienda colectiva) o para la reparación o arreglo de la que ya se tuviera en propiedad; y

3ª Cubrir pensiones a los trabajadores que cumplieran un determinado número de años de servicios o fuesen retirados por incapacidad para el trabajo. Esta dirección estaba presidida por un consejo de administración integrado con un representante del presidente de la República, representantes de varias secretarías de Estado y representantes de los empleados. De su organización,

funcionamiento y consejo administrativo se encargó un director general designado por el propio presidente, quien controlaba todas las funciones de las dependencias que lo integraron, limitadas y modestas, por extenderse entonces a un reducido grupo de servidores públicos, quienes en esa época carecían de la garantía de permanencia en los puestos y de todo tipo de seguridad social”<sup>8</sup>.

Las funciones que hoy competen a la institución son varias y sólo las enumeramos para dar una idea general de ellas como se hizo con las del Instituto Mexicano del Seguro Social:

1ª Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo.

2ª Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos de que pueda disponer la institución (la mayor parte de los ingresos los aporta el Estado y una tercera parte los propios trabajadores a su servicio)

3ª Satisfacer las prestaciones a su cargo (similares a las del IMSS aunque reducidas a la atención de los empleados públicos y sus familiares directos o dependientes económicos) y cubrir con todos y cada uno de los gastos que demanden sus servicios.

4ª Otorgar jubilaciones y pensiones en la forma, cantidad y medida que lo dispongan las leyes propias del personal burocrático y siempre que los interesados hayan satisfecho los requisitos para disfrutarlas.

---

<sup>8</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago. Derechos del Trabajador Asalariado, Editorial, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, Marzo 2001. Pág. 229

5ª Realizar, como se ha dicho, toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que exija el servicio social que presta (de arrendamiento de inmuebles, de compra-venta de muebles e inmuebles, de hipoteca, de comodato, etcétera).

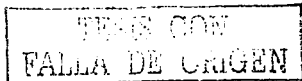
6ª Establecer prestaciones y servicios sociales en casos de incapacidad para el trabajo y enfermedad temporal; así como otorgar subsidios por impedimentos físicos o psíquicos, o por enfermedad o reposo derivados de un tratamiento médico.

7ª Organizar sus dependencias, fijando para cada una su estructura y funcionamiento. Vigilar el estricto cumplimiento de sus funciones y atender a los empleados en sus solicitudes para orientarlos en el mejor empleo de los servicios.

8ª Expedir los reglamentos internos necesarios para una completa y eficaz prestación de los servicios, así como los manuales de administración y reglamentos de condiciones de trabajo generales y particulares para hospitales y clínicas.

9ª Difundir entre las personas incorporadas a sus servicios los conocimientos y prácticas de previsión social que ayuden al mejor desempeño de sus funciones en su beneficio.

En la actualidad el Instituto no sólo presta servicios a los trabajadores federales del Estado y del Departamento del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de varios organismos públicos que por ley o acuerdo del ejecutivo federal han sido también incorporados a su régimen, a los pensionistas de las





entidades respectivas ya los familiares y derechohabientes de todo este personal de la administración pública paraestatal.

### **1.2.5 Sistema de Ahorro para el Retiro 1992-1997**

Existen diversos conceptos del Sistema de Ahorro para el retiro ya que se conceptualiza como un régimen establecido por el gobierno tal y como:

"Aquellos regulados por las leyes de Seguridad Social que proceden de las cuotas que aportamos los trabajadores, patrones, y estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores cuyos frutos se aplicarán a fines de previsión social, o para la obtención de pensiones o como complemento de estas."<sup>9</sup>

Para sentidos prácticos la anterior definición nos proporciona una idea de lo que en la actualidad para el trabajador representa este sistema, el objetivo que persigue y como opera, siendo el resultado de las diversas, desarrolladas y continuas demandas del sector laboral a lo largo de diversos movimientos tendientes a optimizar el ámbito de la seguridad social, por mejorar su calidad de vida y planear un retiro digno.

El 24 de febrero de 1992 se publican las modificaciones a la Ley de INFONAVIT, IMSS e ISSSTE, en donde se anexaba un nuevo seguro el cual debía ser administrado a través del sistema denominado "Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)", posteriormente se emite un decreto oficial para incluir en este sistema a los trabajadores del sector Público, adhiriéndose definitivamente el FOVISSSTE

<sup>9</sup> Amescua Ornelas, Norahenid, Nueva Ley del Seguro Social, Edit. SICCO, México, Agosto 97, Pág. 10.

a partir del 4 de enero de 1993, día en que se publica la modificación a las leyes de dichos Institutos.

Sus principales objetivos fueron:

- 1.- Aumentar el ahorro interno del país para financiar una mayor inversión
- 2.- Mejorar la situación económica de los trabajadores al momento de su retiro.
- 3.- Permitir a los trabajadores de escasos recursos el acceso a instrumentos de ahorro.

En el año de su publicación se implementa el Sistema de Ahorro para el Retiro, seguro complementario al de IVCM (Invalidez, Vida, Cesantía y Maternidad) y en el cual el patrón abría para cada trabajador una cuenta individual en el banco de su preferencia. En estas cuentas el patrón depositaba el 2 por ciento del salario del trabajador y los recursos que aquí se acumularan se entregarían, llegada la edad del retiro, en una sola exhibición. Con este esquema quedaban perfectamente definidos los derechos de propiedad de los recursos y se permitía al trabajador obtener mayores beneficios al jubilarse.

"El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), empezó a funcionar en 1992, con una aportación del 2% de los salarios. Constituyó un intento de individualizar e identificar a los ahorristas, pero también fracasó."<sup>10</sup>

En ese sistema participaron parcialmente las instituciones financieras privadas como depositarias de esos ahorros, pero sin intervenir en su administración. La mayoría de los bancos mostraron poco interés en manejar las cuentas del SAR, pues eran pequeñas y alto el costo de su manejo.

---

<sup>10</sup> Pazos, Luis. Mi Dinero y las AFOREs. Editorial Diana, S.A. México. 1997. Pág. 51

Aunque el SAR hasta diciembre de 1996 había captado más de 78 mil millones de pesos como fondo del retiro y de la vivienda, no logró su principal objetivo: el individualizar fidedignamente las cuentas y dar una información oportuna y veraz a los ahorristas. Se calcula también que debido a errores en las claves (se tomó el Registro Federal de Contribuyentes), hay muchas cuentas duplicadas, triplicadas y hasta cuadruplicadas. Oficialmente hay 13 millones de cuentas en el SAR, cuando en realidad los cotizantes reales no rebasan los 4 millones.

Muchas fueron las razones que llevaron al Estado a estudiar un cambio importante en el ya recién reformado Sistema de Ahorro, siendo una de las principales y la más preocupante a decir por diversos autores:

"El sistema requería de más fondos para sufragar las pensiones por el tiempo en que se ha incrementado la esperanza de vida, siendo precisamente dichos años el periodo de edad en que más costosa resulta la atención médica, por lo que necesariamente se requería de más fondos de los originalmente previstos."<sup>11</sup>

Con la reforma a la Ley del Seguro Social, aprobada el 21 de diciembre de 1995, se dividió el seguro de IVCM en dos partes: el seguro de Invalidez y Vida (IV), siendo el IMSS el proveedor del mismo, y el seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que se sumaría al seguro de Retiro para conformar el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV).

Así mismo el 23 de mayo de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de la Ley de los Sistemas de ahorro para el Retiro, la cual, abroga a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

---

<sup>11</sup> Sánchez Barrio, Armando, Arellano Bernal, Gloria, Izquierdo Ortega, Emma, Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social, Editorial SICCO, México 1997, Págs. 4-5.

La Ley introduce cambios cualitativos en lo que se refiere a la seguridad social, así como al funcionamiento y facultades del IMSS con el objeto de:

- 1.- Fortalecerlo dándole vialidad a largo plazo
- 2.- Acrecentar su capacidad de protección
- 3.- Mejorar la calidad y eficiencia de sus servicios médicos
- 4.- Garantizar prestaciones sociales adecuadas y otorgar pensiones más justas.

En el actual Sistema de Pensiones cada trabajador tiene una cuenta individual abierta de manera personal en instituciones financieras de giro exclusivo denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFOREs), donde son depositadas sus aportaciones junto con las de sus patrones y el gobierno.

La cuenta individual, además de recibir las aportaciones del seguro de RCV, tiene dos subcuentas adicionales: la de Aportaciones Voluntarias y la de Vivienda. En la primera el trabajador y/o patrón pueden realizar depósitos adicionales a los obligados por ley, teniendo así la posibilidad de incrementar el monto de los recursos disponibles llegada la edad del retiro. El tratamiento fiscal que recibe esta subcuenta es favorable para el trabajador, estando libres de cualquier gravamen sus aportaciones voluntarias y los rendimientos que se generen, así como las aportaciones patronales hasta un cierto límite. En la subcuenta de Vivienda, las AFOREs llevan el registro de los recursos correspondientes a las cuotas patronales que van dirigidas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) junto con los intereses que paga este Instituto.

Los recursos correspondientes a las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de Aportaciones Voluntarias son invertidos a través de la

Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE) administrada por cada AFORE.

En materia de seguridad social y ahorro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) lleva a cabo la coordinación, regulación y supervisión de los sistemas de ahorro para el retiro. La CONSAR fue creada con el propósito de velar por los intereses de los trabajadores teniendo la responsabilidad de regular y supervisar el adecuado funcionamiento de todas las instituciones autorizadas a participar en los Sistemas de Ahorro.

### **1.3 Prestaciones derivadas de la Ley del Seguro Social**

Las prestaciones fueron creadas con el objetivo de cubrir las contingencias de los trabajadores por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social o en su caso por medio de instituciones externas con la autorización y supervisión del Instituto y de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro.

“Son complementarias al salario, el trabajador tiene derecho a percibir diferentes prestaciones de carácter legal o contractual, o puede concertar con el patrón otras de índole privado en beneficio exclusivamente del personal. Las establecidas por la ley atañen a la Seguridad Social, a la vivienda, al ahorro, a las primas de aguinaldo y vacaciones; y a la participación en las utilidades de las empresas.”<sup>12</sup>

“Artículo 7 nos expone con mayor claridad lo anteriormente manifestado, que a la letra se transcribe:

---

<sup>12</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago. Op. Cit. Pág. 20.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos."

Las prestaciones que se encuentra obligado a proporcionar el Instituto Mexicano del Seguro Social se clasifican en especie y en dinero; y estas van de acuerdo a los seguros comprendidos en la ley.

Las prestaciones en especie de manera general engloban en asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, guarderías y velatorios.

Por su parte las prestaciones en dinero se otorgan en caso de incapacidades, indemnizaciones, pensiones, ayuda por gastos de matrimonio, funeral y ayuda por desempleo.

A continuación se mencionan los seguros comprendidos en el régimen obligatorio y las prestaciones que derivan de ellos.

**A) Retiro Cesantía y Vejez**

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

**B) Riesgos de Trabajo**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.
- II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando.
- III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija
- IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

#### C) Invalidez y Vida

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- II. Hospitalización
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia
- IV. Rehabilitación
- V. Ayuda para gastos de funeral 60 días SMDF
- VI. Incapacidades: Temporal, Permanente Parcial y Permanente Total
- VII. Indemnización
- VIII. Pensión por viudez, orfandad y ascendientes
- IX. Aguinaldo anual equivalente a 15 días

#### D) Enfermedades

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- II. Hospitalización
- III. Rehabilitación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IV. Subsidio a partir del 4to día y hasta 52 semanas por el equivalente al 70% del último salario diario de cotización

V. Gastos funerarios, si tiene 12 semanas cotizadas, quien presente acta de defunción recibirá una ayuda equivalente a 2 meses del SMG, en el día del fallecimiento.

**E) Maternidad**

I. Asistencia médica obstétrica

II. Hospitalización

III. Ayuda en especie por 6 meses para lactancia

IV. Una canastilla

V. Tiene derecho al 100% del último salario de cotización durante 42 días anteriores y posteriores al parto.

**F) Guarderías y Prestaciones Sociales**

Este seguro es definido como:

"La contingencia que trata de proteger el seguro de guarderías es la imposibilidad de atender a los hijos durante su primera infancia por razón de que su madre o su padre viudo o divorciado, que conserva la custodia se encuentre trabajando."<sup>13</sup>.

Otorgando las siguientes prestaciones:

I. Servicio de Guardería Infantil

II. Acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>13</sup> Sánchez Barrio, Armando, Arellano Bernal, Gloria, Izquierdo Ortega, Emma, Op. Cit. Pág. 639.



III. El Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar.

#### **1.4 Prestaciones derivadas de la ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado**

Múltiples son las prestaciones que el ISSSTE, ha logrado conquistar para los trabajadores al servicio del Estado, dentro de las cuales encontramos, la jubilación, días económicos, préstamos, etc.,

Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina preventiva;
- II. Seguro de enfermedades y maternidad;
- III. Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV. Seguro de riesgos del trabajo;
- V. Seguro de jubilación;
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII. Seguro de invalidez;
- VIII. Seguro por causa de muerte;
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X. Indemnización global;
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al

**Instituto;**

XIV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

XV. Préstamos a mediano plazo;

XVI. Préstamos a corto plazo;

XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;

XVIII. Servicios turísticos;

XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;

XX. Servicios funerarios; y

XXI. Sistema de ahorro para el retiro. (Art. 3)

La administración de los seguros, prestaciones y servicios de que trata el artículo anterior, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México. (Art. 4)

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto contará con delegaciones, las cuales, como unidades desconcentradas, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia y la competencia territorial que se determine en su caso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO II**  
**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO OPERADO POR LAS**  
**ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

**2.1 Regímenes Comprendidos**

El actual sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores al servicio del sector privado está organizado con el fin de otorgar las prestaciones de ley a los sujetos de aseguramiento por medio del Instituto creado para tal efecto.

“Los sujetos de aseguramiento al Instituto Mexicano del Seguro Social son las personas físicas que por disposición legal son susceptibles de quedar inscritas ante dicha institución.”<sup>14</sup>

El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

El Seguro Social deberá cubrir las contingencias y proporcionar los servicios establecidos para cada régimen mediante los diferentes tipos de prestaciones en las formas y medios previstos en la Ley tal como lo manifiesta el artículo 7 de la Ley de Seguro Social.

---

<sup>14</sup> Sánchez Barrio, Armando, Arellano Bernal, Gloria, Izquierdo Ortega, Emma. Op. Cit. Pág. 29.

Para poder tener acceso a las prestaciones contenidas en la Ley del Seguro Social los asegurados y sus beneficiarios deberán de cumplir con los requisitos que establece la ley. Dichas prestaciones son inembargables a excepción de las obligaciones alimenticias ordenadas por autoridad judicial.

### **2.1.1 Obligatorio**

Este régimen está enfocado principalmente a las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le da origen.

"Son las personas físicas que forzosamente deben quedar inscritas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el régimen obligatorio del mismo. Son sujetos respecto de quienes la ley impone una afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social forzosa, aún en contra de su propia voluntad."<sup>15</sup>

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgos de trabajo;
2. Enfermedades y maternidad;
3. Invalidez y vida;
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- 5 Guarderías y prestaciones sociales.

De acuerdo al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

---

<sup>15</sup> Sánchez Barrio, Armando, Arellano Bernal, Gloria, Izquierdo Ortega, Emma, Op. Cit. Pág. 29.

1. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
- 2.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
3. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley.

### **2.1.2 Continuación Voluntaria**

Se refiere a que si el asegurado deja de cotizar bajo el régimen obligatorio y tiene como mínimo cincuenta y dos semanas cotizadas, puede seguir cotizando bajo esta modalidad, quedando el trabajador inscrito en el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. Este derecho se perderá si no ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja.

"El asegurado que sea dado de baja y que cuente con cincuenta y dos cotizaciones en el régimen obligatorio, tiene el derecho de continuar voluntariamente con el último salario y superior a este, al momento de su baja; en los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; cubriendo las cuotas que le corresponderían debiéndose pagar por mes adelantado."<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Pazos, Luis, Op. Cit. Pág. 15

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y
- b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en la Ley.

### **2.1.3. Incorporación Voluntaria**

Este Régimen está planteado para las personas físicas cuya inscripción no proviene de una relación de trabajo sino derivada de un acuerdo individual con el IMSS, donde se busca tener los beneficios del Régimen Obligatorio, dentro de estos encontramos a los trabajadores de industrias familiares, independientes, domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, patrones que sean personas físicas, y trabajadores al servicio del Estado mediante convenios de incorporación.

“Son personas físicas que por ser afiliables en el régimen obligatorio del Seguro Social requieren necesariamente externar su voluntad para ello, sin la cual no quedarían afectadas a dicho régimen.”<sup>17</sup>

**Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:**

---

<sup>17</sup> Sánchez Barrio, Armando, Arellano Bernal, Gloria, Izquierdo Ortega, Emma, Op. Cit. Pág. 29.

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento antes mencionados

## **2.2 Entidades Participantes**

Las entidades participantes de este sistema tienen como objetivo el buen funcionamiento y operación del Sistema de Pensiones, asegurando una administración eficiente de su ahorro para el retiro, salvaguardando en todo momento los derechos e intereses de los trabajadores y sus beneficiarios.

- Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Entidades Receptoras
- Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR
- Entidades Liquidadoras

- Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro

### **2.2.1 Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Comenzaremos con algunos conceptos que tratan de explicar el origen, procesos y funciones de ésta Comisión que fue creada con el objetivo de coadyuvar con el Estado a regular el funcionamiento del sistema de pensiones implantado.

“Es una autoridad que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encarga de autorizar, regular y vigilar a las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro y a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro.”<sup>18</sup>

“Es el órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”<sup>19</sup>

Facultades de la CONSAR.

- **REGULAR**, mediante exposiciones de carácter general todo lo relativo a la operación del SAR: Recepción de cuotas (IMSS), depósito (en cuentas individuales), su administración (por las AFORES), transmisión de recursos a SIEFORES e instituciones de seguros, información, su

<sup>18</sup> Amescua Omelas, Norahenid, Op. Cit., Pág. 36

<sup>19</sup> [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx). Conceptos. México 2003



adecuada transmisión e intercambio entre el gobierno y los participantes en el SAR, operación y pago de los retiros programados, interpretación de la nueva Ley del SAR. ART 5 I-III L.S.A.R.

- **COORDINAR.-** las autorizaciones y concesiones a las AFORES, SIEFOREs y Empresas Operadoras de Base de Datos Nacional, entendiéndose por esta la facultad discrecional que tiene este órgano gubernamental para decidir en cuanto a los participantes antes mencionados. ART. 5 VI L.S.A.R.
- **SUPERVISIÓN,** comprenderá las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección. El objeto de la supervisión es evaluar los riesgos, sistemas de control y calidad de administración, de los participantes del SAR, a fin de que mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables. La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de riesgos y sistemas. La vigilancia comprenderá el análisis de la información económica y financiera, a fin de medir los posibles efectos entre los participantes y el SAR en general. Igualmente, la vigilancia cuidará que los participantes actúen conforme a derecho.
- **SANCIONA** imponiendo multas acorde a la infracción. Se sancionará hasta con el doble de la multa original, conceptuándose como tal si ya sancionada una persona, ésta repite la falta, también si a una persona se le da plazo para que normalice la operación irregular y no lo hace. La Comisión antes de imponer la sanción deberá oír al presunto infractor, en la imposición de las multas las CONSAR deberá tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor, la importancia de la infracción y la necesidad de evitar la conducta relativa. ART. 99 – 108 L.S.A.R.

- **INFORMA** al presentar ante el Congreso de la Unión un uniforme que contenga el prece­der de los participantes, observancia de los derechos de los trabajadores y en general el estado que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a más tardar en la última semana de los meses de Agosto y Febrero, además de actuar como Órgano de consulta en las dependencias y entidades públicas como, en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a más tardar en la última semana de los meses de Agosto y Febrero, además de actuar como Órgano de consulta en las dependencias y entidades públicas como, en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal. ART. 98 R.L.S.A.R.
  
- **REGISTRAR** planes de pensiones, que deben contener: Texto del plan, nota técnica y valuación del autorizado por la CONSAR. ART- 82 – 83 L.S.A.R.

La empresa operadora reportará a la CONSAR, la debida acreditación de la certificación de las solicitudes de registro que presenten las administradoras a mas tardar el día hábil siguiente a aquel en que sean comunicadas a las administradoras.

- 10 Días hábiles máximo a la recepción de la solicitud, las empresas operadoras deberán informar a las administradoras los resultados de la solicitud de registro.
- 60 Días naturales a partir del día siguiente de su recepción, la CONSAR autorizará o revocará los prospectos de información y sus modificaciones; los folletos explicativos y sus modificaciones tendrán el mismo plazo.

El día 18 de enero del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, mediante la cual se creó la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Esta Comisión, que inició sus operaciones a partir del 19 de abril del 2001, tiene por finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que reciben servicios por parte de las entidades que conforman el sistema financiero de nuestro país, procurando que las relaciones que se establezcan entre éstas y su clientela sean equitativas.

La relación que tiene esta nueva Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deriva del hecho de que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro son consideradas como intermediarios financieros.

De esta forma, a partir del 19 de abril del 2001, las consultas, reclamaciones e incluso los procedimientos de conciliación que lleven a cabo los trabajadores en contra de las Administradoras de Fondos para el Retiro y sus Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y que habían venido siendo atendidos por esta Comisión, deberán ser promovidos ante la nueva Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual será la encargada de atender y dar seguimiento a los mismos, a fin de defender sus derechos y procurar que reciban un adecuado servicio en cuanto a la administración de sus recursos SAR. Estas funciones serán desarrolladas con el apoyo de la CONSAR, quien proporcionará a la CONDUSEF, la información y auxilio que ésta le solicite para la mejor atención de los trabajadores.

## **2.2.2 Entidades Receptoras**

"Son los bancos u otras entidades autorizadas por el IMSS o INFONAVIT, para recibir el pago de cuotas o aportaciones; será el lugar en que los patrones enteren las cuotas por Retiro, Cesantía y Vejez, así como las de INFONAVIT, y ante ellas los trabajadores realizarán sus aportaciones voluntarias."<sup>20</sup>

Son Entidades autorizadas para recibir el pago de las aportaciones obrero patronales, por concepto de los cinco seguros amparados por IMSS, INFONAVIT y en su caso de las aportaciones voluntarias y adicionales.

Dentro de las principales facultades de las Entidades Receptoras, se encuentran:

- ❖ Deberán de depositar los recursos de las aportaciones recibidas en la cuenta concentradora.
- ❖ Los recursos provenientes de las aportaciones de vivienda deberán transferirse al Banco de México, para ser invertidos en los términos de la Ley del INFONAVIT.
- ❖ Las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, recibirán de BANXICO, la información de los depósitos de efectúen las entidades recaudadoras. Esta información será cotejada contra la información de las transacciones efectuadas por los pagos recibidos que envíen las mismas entidades receptoras.

---

<sup>20</sup> Amescua Omelas, Norahenid, OP. Cit., Pág. 42.

- ❖ Las empresas operadoras identificarán por medio de la Base de Datos Nacional del SAR, la AFORE en que cada trabajador tiene registrada su cuenta individual.

Sobre este apartado el Reglamento a la Ley de Seguro Social manifiesta lo siguiente:

La recaudación de las cuotas de el seguro, de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, se llevará a cabo por las entidades receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos, mediante su previa autorización a través del convenio que celebren con éstos.

Las entidades receptoras deberán llevar en sus oficinas un registro de los patrones que efectúen el entero de las cuotas y aportaciones mencionadas en el párrafo anterior.(Art.. 16)

Los institutos de seguridad social, al celebrar los convenios de autorización con las entidades receptoras, deberán cerciorarse de que éstas cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Llevar los procedimientos contables que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oyendo la opinión de la Comisión;
- II. Tener capacidad de verificación y conciliación de los importes que aparezcan en las cédulas de determinación a que se refiere el artículo 41 de este reglamento, así como en la información que presenten los patrones por escrito o en medios magnéticos; (R)

- III. Cumplir con los requerimientos de sistemas y telecomunicaciones que establezcan las empresas operadoras para transmitir la información de la recaudación de manera electrónica, y
- IV. Cumplir con las demás funciones y requisitos que se señalen en términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Comisión vigilará que se cumpla con estos requisitos, debiendo informar a los institutos de seguridad social sobre las irregularidades detectadas para que, en su caso, estos procedan a la revocación de la autorización respectiva.(Art. 17)

Las instituciones de crédito que presten servicios de entidad receptora deberán contar con los medios, sistemas y procedimientos que permitan el depósito, en la cuenta concentradora que opera el Banco de México, de los recursos recaudados, de conformidad con las reglas que expida este último.

Las entidades receptoras que no tengan el carácter de institución de crédito, deberán contratar los servicios de una institución de crédito para el depósito de los recursos que recauden en la cuenta concentradora que opera el Banco de México.(Art. 18)

### **2.2.3 Operadora de la Base de Datos Nacional de SAR**

La Base de Datos Nacional del SAR es una empresa de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, la cual está conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro.

Solamente podrá operarse por empresas que gocen de la concesión otorgada por el Gobierno Federal y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Base de Datos Nacional del SAR, contiene la información de cada trabajador, en ella se puede identificar en qué administradora o institución de crédito se encuentra afiliado.

Una de las finalidades de la Base de Datos Nacional del SAR es la certificación de los registros de trabajadores en las administradoras, su función principal es la identificación de cuentas individuales. ART. 14 – 15 R.L.S.A.R.

“Es la empresa que controlará toda la información derivada del Sistema de Ahorro para el Retiro, registrará todos los movimientos de los trabajadores, registros ante la AFORE, traspasos hacia otra AFORE, depósitos en su favor, beneficiarios seleccionados; por tanto el trabajador podrá solicitar ante esta autoridad constancias sobre hechos de su interés.”<sup>21</sup>

Los beneficios que genera la Base de Datos Nacional de SAR es que cuenta con una infraestructura informática que permite la identificación de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a favor de los trabajadores, que dará certeza y claridad respecto de los movimientos efectuados en las mismas en beneficio directo de los trabajadores.

Así mismo al declararse de interés público, la operación de la Base de Datos Nacional de SAR se sujeta el régimen de servicio público. Lo anterior presenta la ventaja de sujetar a los concesionarios a un régimen jurídico más estricto, lo que

---

<sup>21</sup> Amescua Omelas, Norahenid, Op. Cit., Pág. 29

garantiza que el estado tendrá en todo momento la facultad de supervisión y control de la mencionada Base.

#### **2.2.4 Entidades liquidadoras**

"Son las entidades que están bajo las órdenes de las empresas que operan la Base de Datos Nacional de SAR y se encargan de transferir los recursos de los trabajadores del Banco de México a la AFORE seleccionada por cada trabajador."<sup>22</sup>

Es la Institución contratada por la Empresa Operadora, previa opinión de la Comisión y el Banco de México, cuya función es:

- o Recibir los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidos a las administradoras.
- o Entregar los recursos provenientes del seguro y en su caso, de las aportaciones voluntarias, así como las cuotas del seguro de retiro a las administradoras.
- o Reportar diariamente a la Comisión la recepción y entrega de los recursos mencionados en las fracciones anteriores.

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, deberán contar con los medios y sistemas requeridos para la operación para el sistema electrónico de pago que determine la Comisión, oyendo la opinión del Banco de México.

---

<sup>22</sup> Amescua Ornelas, Norahenid, Op. Cit., Pág. 44



Lo anterior se fundamenta en lo señalado en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro en sus artículos 19 y 20.

Las empresas operadoras deberán contratar, a su cargo, los servicios de instituciones de crédito liquidadoras, previa opinión favorable de la Comisión y del Banco de México.

Las instituciones de crédito liquidadoras deberán:

- I. Recibir los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidos a las administradoras;
- II. Entregar los recursos provenientes de el seguro y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, así como de las cuotas del seguro de retiro a las administradoras, y
- III. Reportar diariamente a las empresas operadoras, la recepción y entrega de los recursos mencionados en las fracciones anteriores.

Las empresas operadoras deberán reportar diariamente a la Comisión, la información a que se refiere la presente fracción, el mismo día en que ésta se genere. (Art. 19)

Las empresas operadoras deberán ordenar la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras y de éstas a las administradoras, una vez que se lleven a cabo los procesos de conciliación necesarios para efectuar dicha transferencia.

Las instituciones de crédito liquidadoras deberán contar con los medios y sistemas requeridos para la operación del sistema electrónico de pago que determine la Comisión, oyendo la opinión del Banco de México.(Art. 20)

### **2.2.5 Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro**

Las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro serán sociedades con personalidad jurídica propia y patrimonio propios que están reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; revisaremos más a detalle los conceptos que existen y la gran importancia que tienen estas en el actual sistema de pensiones.

#### **2.2.5.1 Concepto**

"Las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro son las encargadas de la administración de la cuenta individual propiedad de cada uno de los trabajadores."<sup>23</sup>

"Son entidades financieras privadas, públicas y sociales encargadas de recibir las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, administrar las cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador, invertir sus fondos producto de las Sociedades de Inversión operadas por ellas a cambio del cobro de la comisión que fije de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CONSAR."<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Amescua Omelas, Norahenid, Op. Cit., Pág. 21

<sup>24</sup> Solís Soberón, Fernando, Editorial FCE CONSAR, México 2001, Pág. 3

"Las administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional, a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de Inversión."<sup>25</sup>

Consideremos también algunas opiniones de la prensa, derivado de que nos muestra el reflejo del pensamiento actual en las personas que no tiene relación con el derecho pero que la aplicación de este sistema de pensiones las incluye.

"La prevención para el futuro es el objetivo que se pusieron en marcha las llamadas Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro que son entidades financieras donde cada trabajador tiene una cuenta individual abierta de manera personal en instituciones financieras donde el patrón deposita una parte de su salario y en la que además el trabajador puede realizar aportaciones voluntarias."<sup>26</sup>

Resumiendo los conceptos anteriores las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFOREs), son empresas financieras especializadas que se dedican únicamente a:

- Administrar profesionalmente el ahorro para el retiro que los trabajadores acumulan en sus Cuentas Individuales.

<sup>25</sup> Revista Bancaria. BITAL. Op. Cit. Pág. 28

<sup>26</sup> Angélica Simón. Elija la mejor AFORE para su retiro, El Universal, 17 de febrero de 2003, primera sección, página 12.

- **Administrar las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro SIEFORES** que operan, invirtiendo el dinero de las Cuentas Individuales en forma segura.

#### **2.2.5.2 Funciones.**

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las administradoras, tendrán como objeto:

- I. **Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;**
- II. **Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;**

- III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;
- V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;
- VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
- VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;
- VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;
- IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y
- X. Los análogos o conexos a los anteriores.

Las principales actividades que realizan son:

- Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales.
- Recibir las Cuotas y Aportaciones correspondientes a los trabajadores que tengan registrados.
- Identificar las Cuotas y Aportaciones de cada trabajador y depositarlas en su Cuenta Individual junto con los rendimientos que gane su ahorro para el retiro invertido en las SIEFORES que éste haya seleccionado.

- Enviar los Estados de Cuenta, al menos una vez al año, a la dirección que solicite el trabajador.
- Administrar las Sociedades de Inversión (SIEFORES) que operen.
- Operar y pagar las Pensiones de los trabajadores que opten por la modalidad de Retiros Programados o entregar los ahorros acumulados en su Cuenta Individual a la Compañía de Seguros que éste elija para la contratación de Rentas Vitalicias.
- Pagar los retiros parciales de las Cuentas Individuales de los trabajadores, que las leyes de Seguridad Social autoricen.
- Entregar el Saldo de la Cuenta Individual a la Compañía de Seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación del Seguro de Supervivencia.

Ahora bien, tal como lo menciona Emilio Rabasa, lo anterior se fundamenta originalmente en nuestra constitución, agregando:

“La Constitución nos menciona como se regula la relación obrero patronal, en su Art. 123 que consta de dos partes: Apartado “A” que establece los principios generales de protección al trabajador particular y Apartado “B” referente a la protección de los trabajadores al servicio del Estado, esta última parte se anexó el 21 de octubre de 1960, dando margen a la Seguridad Social de los burócratas, por consiguiente los AFORES a la fecha es para toda la clase trabajadora, cuyos beneficios son en lo futuro alcanzar una pensión o jubilación y ésta sea digna y al alcance de cubrir sus necesidades.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> O. Rabasa Emilio y Gloria Caballero. Mexicano esta es tu Constitución. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994. Pág. 41

### **2.2.6 Sociedades de Inversión Especializada en Fondos de Retiro**

Una Sociedad de Inversión es un intermediario financiero que permite la participación de los pequeños y medianos ahorradores en el mercado de valores con expectativas de mayores rendimientos que en las tradicionales cuentas bancarias. Podemos decir que el fin único de estas Sociedades es invertir dinero en el mercado financiero para obtener rendimientos.

Con respecto a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, estas son operadas por una AFORE determinada y única, cuyo objeto exclusivo es invertir los recursos de los trabajadores provenientes de las cuentas individuales en los términos de las leyes de Seguridad Social, con el fin de obtener un beneficio conjunto. El trabajador tendrá derecho a invertir sus recursos en las SIEFORES y que sean administradas por la AFORE de su elección. Aquí se invertirán todos los recursos de los trabajadores provenientes de las cuentas individuales con el fin de obtener un beneficio conjunto.

"Son las entidades que reciban de las AFOREs los recursos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez para su inversión en una variedad de valores que permitan la disminución del riesgo, distribuyéndose los rendimientos o pérdidas de tal inversión entre las cuentas individuales de los trabajadores en proporción al monto de los fondos."<sup>28</sup>

**"Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro son entidades financieras de objeto exclusivo que se dedicarán a recibir los recursos de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro para**

---

<sup>28</sup> Amescua Ornelas, Norahenid, Nueva Ley del Seguro Social, Editorial SICCO, México, Agosto 1997, Pág. 62.

invertirlos en una cartera de valores en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."<sup>29</sup>

Las Sociedades de Inversión se encuentran claramente definidas y reguladas estrictamente por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro como lo comenta nuestro autor anterior y tiene su origen en el artículo 39 de la citada Ley.

Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.(Art. 39)

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro permite a cada Administradora el manejar una o más SIEFORES, pero al menos una deberá invertir primordialmente en aquellos instrumentos que preserven el poder adquisitivo del ahorro de los trabajadores. Esta SIEFORE es la que actualmente se encuentra en operación, y entre las restricciones para la inversión de los recursos destacan el 51 por ciento del valor del fondo que debe estar invertido en instrumentos utilizados o indexados al INPC, que al menos 65 por ciento de los recursos deben dirigirse a papeles o instrumentos gubernamentales pudiéndose canalizar hasta el 35 por ciento de la cartera a instrumentos privados con las mejores calificaciones crediticias y que solamente podrá invertirse el 5 por ciento del fondo en aquellas empresas con nexos patrimoniales o de control administrativo con la Administradora. También existen límites por plazos de vencimiento de los instrumentos y para un emisor y/o emisión.

---

<sup>29</sup> Solís Soberón Fernando, Normatividad del nuevo sistema de pensiones, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, Enero 1996. Página 5



La inversión de los recursos de los trabajadores por parte de las SIEFOREs es, al igual que el resto de los procesos en el sistema, cuidadosamente vigilada en una base diaria, y cualquier desviación de la normatividad es corregida de inmediato resarcándose el daño que pudiera haberse generado. El régimen de inversión vigente ubica los rendimientos de los recursos de los trabajadores casi diez puntos porcentuales por encima de la inflación, tasas que hasta antes de la reforma solamente eran accesibles a los grandes capitales; estos rendimientos son sumados a la cuenta individual del trabajador.

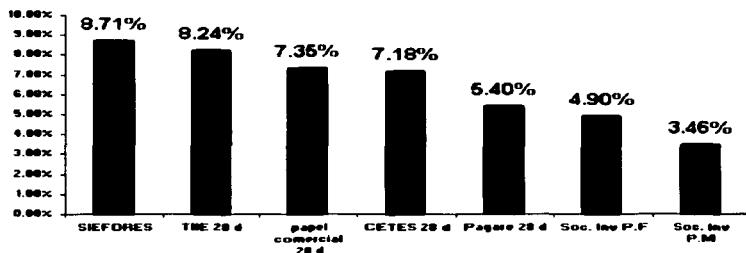
La Reserva Especial permite salvaguardar la seguridad de los recursos e inversiones de los trabajadores, ya que en el caso de presentarse pérdidas en el valor de las SIEFOREs por incumplimiento del régimen de inversión que establece la Ley, la AFORE que las administra cubrirá esta pérdida con la Reserva Especial y si resultara insuficiente, con su propio capital social.

### **2.3 Resultados Obtenidos**

El sistema de pensiones operado por las AFOREs inició operaciones el día primero de julio de 1997. A partir de entonces, se han registrado en las diversas Administradoras de Fondos para el Retiro en operación más de dieciocho millones de trabajadores, cuyos recursos han alcanzado el mayor promedio al registrado por los Certificados de la Tesorería de la Federación y por las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Del 1º de julio de 1997 al 31 de enero de 2003, los recursos invertidos en las SIEFOREs han generado un rendimiento real promedio de 8.29 % anual. El portafolio de inversión de las SIEFOREs está integrado por títulos de deuda

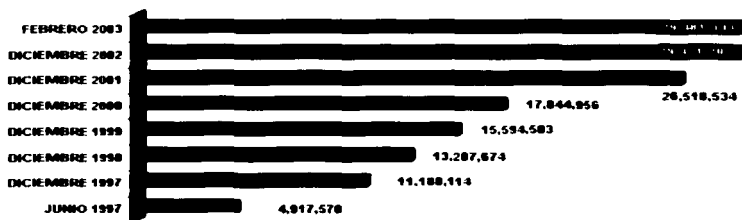
emitidos, aceptados o avalados por: instituciones de banca múltiple, banca de desarrollo, empresas privadas y Gobierno Federal. El régimen de inversión vigente, ha permitido que los rendimientos de los recursos de los trabajadores invertidos en las SIEFORES, sean altamente competitivos, si se comparan frente a cualquier instrumento de inversión existente hoy en el mercado mexicano.



### 2.3.1. Trabajadores Afiliados

El mercado potencial para el 2000 de acuerdo a los cálculos que realizó del Instituto Mexicano del Seguro Social era de 21,172,442 trabajadores, y para estimar esta cifra se tomó en cuenta tanto las proyecciones del propio Instituto en materia de empleo como la afiliación observada en las AFORES de trabajadores que no contaban con un empleo. Las AFORES a enero de 2003 han afiliado a un total de 29,445,479 trabajadores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Los resultados expuestos muestran el desarrollo favorable del nuevo sistema pensionario, mismo que se consolida y fortalece con la tendencia a la fusión de algunas administradoras, ello como parte de la estrategia por lograr un mayor posicionamiento en el mercado de las pensiones en México, ofreciendo mejores servicios a menores costos.

Y cumpliendo con el objetivo de incrementar el ahorro interno del país así como garantizando una pensión digna para los trabajadores, reflejado en los saldos de las subcuentas que actualmente se administran.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Mes	Retiro	Vivienda	Total
Julio-01	203,253	131,655	334,908
Agosto-01	217,994	138,228	356,222
Septiembre-01	222,814	142,646	365,460
Octubre-01	230,183	143,295	373,478
Noviembre-01	237,958	147,640	385,598
Diciembre-01	243,756	148,148	391,904
Enero-02	252,969	151,173	404,142
Febrero-02	257,547	151,411	408,958
Marzo-02	263,681	157,002	420,683
Abril-02	269,778	157,908	427,686
Mayo-02	274,933	161,403	436,336
Junio-02	275,585	162,202	437,787

En septiembre de 1997 se recibió la primera aportación al Sistema Mexicano de Pensiones y al 31 de enero de 2003 el valor de las cuentas individuales en las AFOREs alcanzó 504,385.2 millones de pesos, de los cuales 320,700.7 millones se encuentran invertidos en las SIEFOREs y 183,684.5 millones administrados e invertidos por el INFONAVIT.<sup>30</sup>

### **2.3.2 Rendimientos**

"Cada AFORE tiene la libertad de buscar los rendimientos más altos, aunque la ley no establezca ningún rendimiento mínimo garantizado, ya sea en términos absolutos o relativos por parte de las AFOREs debido a que existe una rentabilidad garantizada por parte del Estado mediante la pensión mínima garantizada."<sup>31</sup>

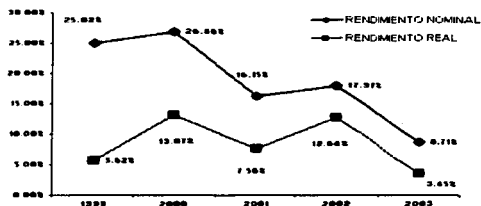
Con el nuevo sistema de pensiones los trabajadores tienen la posibilidad de incrementar el saldo de su cuenta individual mediante aportaciones voluntarias, que ascienden a 638 millones de pesos desde el inicio del sistema. Cabe destacar que los patrones también pueden hacer depósitos en esta subcuenta, que permite un ahorro altamente competitivo en rendimientos y en servicios. Cabe mencionar que con la reforma quedan perfectamente definidos los derechos de propiedad de los recursos de los trabajadores, lo que le da completa certidumbre al destino de los mismos.

Desde septiembre de 1997, fecha en que se reciben las primeras aportaciones, los recursos invertidos en las SIEFOREs han generado un rendimiento antes de

<sup>30</sup> [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx), datos estadísticos, México 2002.

<sup>31</sup> Rodríguez Manzini, Jorge. Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial Austria, Buenos Aires 1993, Pág. 148.

comisiones de 31.52%, empezándose a observar efectos en el sector real de la economía con el crecimiento de los montos invertidos en instrumentos de empresas privadas.



### 2.3.3 Utilidades

Con el incremento en el saldo de las cuentas individuales de los trabajadores y las comisiones que las Administradoras cobran por su manejo, éstas son beneficiadas y tienden a un crecimiento constante, reflejándose lo anterior en las utilidades que se han reportado a lo largo de operación de este sistema pensionario, a continuación como referencia se muestra la utilidad reflejada para el 2002.

Afore	Utilidad
Inbursa	50,243.80
XXI	101,005.50
Banamex	504,457.90
Alianz Dresdner	46,935.30
Bancomer	430,293.40
Principal	29,023.80
Profuturo	91,028.00
Banorte	110,245.20
ING	109,095.40
Zurich	9,824.00
Santander	274,032.80
Tepeyac	12,691.70
Sistema	1,749,228.70

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cifras preliminares en miles de pesos del 1 de enero al 28 de junio del 2002

**CAPITULO III**  
**LEGISLACION APLICABLE**

**3.1 Ley del Seguro Social**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como ya se ha citado en el capítulo primero, surgió a la vida jurídica en 1943 y su objetivo es brindar asistencia médica en caso de enfermedades y maternidad, cubrir riesgos de trabajo, dar un servicio de guarderías y otorgar una pensión en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siendo precisamente ésta última prestación en donde descansa nuestro tema objeto de estudio, y que en este sentido la Ley de Seguro Social dicta las normas que se deberán aplicar para el funcionamiento del actual sistema de pensiones, a continuación se estudiarán los aspectos más importantes que regulan los procesos operativos que protegen el ahorro de los trabajadores.

**3.1.1 Los trabajadores**

La aplicación de la Ley del Seguro Social a los trabajadores, tiene su origen en la relación de trabajo, tal y como lo expresa la doctrina al manifestar:

"La relación de trabajo está conformada por elementos subjetivos que son el trabajador y el patrón y por elementos objetivos que es la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario."<sup>32</sup>

La fracción I del artículo 12 de la nueva Ley del Seguro Social como primera y fundamental categoría de sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio a los trabajadores que son precisamente las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.

#### **3.1.1.1 Derechos**

Es derecho de todo trabajador asegurado:

- Contar con una cuenta individual
- Elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su cuenta individual.
- Una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora.
- En caso de inconformidad acudir a la Administradora o a la CONDUSEF para hacer constar su situación y de ser necesario activar el mecanismo jurisdiccional en su favor.

---

<sup>32</sup> Sánchez Barrio, Armando, Op. Cit., Pág. 30

### **3.1.1.2 Obligaciones**

- Los trabajadores no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- El trabajador que se encuentre en esta situación podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención al Público de cualquier AFORE a la que se encuentre inscrito, en donde deberán proporcionarle información para la realización del trámite de unificación.

### **3.2 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996. Reformada mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1998, 18 de enero y 17 de mayo de 1999 y 5 de enero del 2000.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene como objeto principal establecer mecanismos de regulación y supervisión, así como para la constitución, organización y funcionamiento de los participantes previstos en la misma ley. Asimismo, amplía y fortalece notablemente las atribuciones de la CONSAR, como órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, encargado de llevar a cabo la coordinación, regulación y supervisión de dichos sistemas. Ello permite proteger los intereses de los trabajadores, cuidar el saludable desempeño de las nuevas instituciones financieras y, en general, el adecuado funcionamiento de los sistemas.

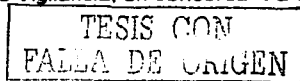


### **3.2.1 Las funciones de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro**

La Comisión tendrá por objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en su caso, proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas; operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores; y efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

Las principales facultades otorgadas por el artículo quinto de la Ley del los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la CONSAR son las siguientes:

- a. Regular, mediante disposiciones de carácter general, la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- b. Expedir las disposiciones generales a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento y operación;
- c. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las administradoras y sociedades de inversión;
- d. Supervisar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, y
- e. Establecer, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia, en concordancia con la



**Ley Federal de Competencia Económica, los mecanismos necesarios para evitar prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por la concentración del mercado.**

**La Comisión contará con tres órganos de gobierno:**

- 1. La Junta de Gobierno, que es el de mayor jerarquía de la CONSAR; se integra con 12 representantes de la administración pública federal, dos del sector obrero y uno del patronal;**
- 2. La Presidencia y**
- 3. El Comité Consultivo y de Vigilancia que incluye al Presidente de la CONSAR, seis representantes de la administración pública federal, seis del sector obrero y seis del patronal.**

**Entre las principales funciones del Comité destacan las siguientes:**

- a. Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir conflictos de interés y prácticas monopólicas;**
- b. Conocer el manejo de las cuentas individuales de las AFOREs;**
- c. Aprobar los nombramientos de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión;**
- d. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión, así como de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura y su aplicación, y**
- e. Opinar sobre las reglas de carácter general que expida la Comisión en materia de publicidad y comercialización.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A fin de dotar a la CONSAR de mayor flexibilidad en el cumplimiento de sus fines, se atribuyen a su Presidente el desarrollo de sus facultades, reservando a la Junta de Gobierno sólo aquellas que por su importancia y trascendencia requieran la intervención de un órgano colegiado de mayor jerarquía.

### **3.2.2 Requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.**

Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;
- III. Los accionistas que detentan el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y
- IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la

Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.(Art. 19)

Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".
- II. Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;
- III. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;
- IV. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y
- V. Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.(Art. 20)

Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al

capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.(Art. 24)

La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia. (Art. 25)

Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de dichas administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

- I. El programa de autorregulación de la administradora;
- II. Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y
- III. Los contratos tipo que las administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información. (Art. 29)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.2.3 Requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro.**

Las SIEFOREs procurarán otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, así como incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la Ley y en las reglas de carácter general que expida la CONSAR.

- a) Deben ser Sociedades Anónimas de Capital Variable y utilizar la expresión SIEFORE, además no usarán expresiones en idiomas extranjeros o el nombre de asociaciones religiosas.
- b) El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión.
- c) Su administración estará a cargo de un consejo de administración en los términos de la ley del SAR.
- d) Deberán contar con un comité de Inversión que determinará la política y la estrategia de inversión y la composición de activos de la sociedad, así como la designación de operadores que ejecutarán la política de inversión contando con el voto de los consejeros independientes. El comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin el consejero independiente.
- e) El régimen de inversión deberá otorgar seguridad y rentabilidad a los recursos de los trabajadores, así mismo tenderá a incrementar el ahorro interno y el

desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con un sistema de pensiones tendientes a fomentar:

- La actividad productiva nacional
- La mayor generación de empleo
- La construcción de vivienda
- El desarrollo de Infraestructura
- El desarrollo regional

f) Para lograr una transparencia y efectividad financiera en inversión de los recursos de los trabajadores existen dos instancias que vigilarán tal efecto:

El Comité de Análisis de Riesgos que tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de riesgos crediticios permisibles de los valores que integran la cartera de la Sociedad de Inversión.

El Comité de Valuación el cual está integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la CONSAR y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La función de éste comité es emitir criterios técnicos sobre la valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión invierten sus recursos en valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, y es en el mercado financiero donde realizan la intermediación de instrumentos de gran liquidez con riesgo mínimo, para esto existen lineamientos y restricciones en los instrumentos que se deben invertir.

En la actualidad la cartera de las SIEFORES está compuesta de la siguiente manera:

Instrumento	Monto	%
Cetes	\$ 13,198,481	4.38%
Boncos	\$ 164,864,177	50.92%
Udibonos	\$ 28,385,323	8.77%
Papel Privado	\$ 54,368,161	16.79%
PIC'S	\$ 1,989,231	0.61%
Bonos	\$ 51,086,293	15.78%
Otros	\$ 8,905,882	2.75%
<b>Total</b>	<b>\$ 323,797,548</b>	<b>100.00%</b>

**Cifras en miles de pesos**

Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión; y
- III. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando



proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.(Art. 40)

Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE";
- I. Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;
- II. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.
- III. Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión;
- IV. Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece esta ley;
- V. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo;

- VI. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley;
- VII. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración;
- VIII. En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- IX. Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.(Art. 41)

### **3.2.4 La intervención Administrativa y Gerencial**

Quando se encuentre que alguna operación de las personas sujetas a la supervisión de la Comisión, no está realizada en los términos de las disposiciones normativas aplicables, el Presidente de la Comisión dictará las medidas necesarias para regularizarlas, señalando un plazo para tal efecto.

Si transcurrido el plazo fijado, la persona de que se trate no ha regularizado las operaciones en cuestión, el Presidente comunicará tal situación a la Junta de Gobierno, con objeto de que aquélla tome las medidas pertinentes. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, en los supuestos previstos por esta ley, la Junta de Gobierno, podrá disponer que se intervenga

administrativamente a la persona de que se trate, a fin de normalizar las operaciones que se hayan considerado irregulares.

La intervención administrativa se llevará a cabo directamente por el interventor, quien realizará los actos necesarios para cumplir los objetivos que se señalen en el acuerdo correspondiente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

El interventor gerente tendrá todas las facultades que normalmente correspondan al órgano de administración de la sociedad intervenida, o las que se requieran para tal efecto.

El interventor gerente ejercerá sus facultades sin quedar supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas, ni al consejo de administración de la sociedad intervenida. Desde el momento de la intervención quedarán supeditadas al interventor gerente todas las facultades del órgano de administración y los poderes de las personas que el interventor determine.

El interventor podrá convocar a la asamblea de accionistas y al consejo de administración, cuando lo estime pertinente, con los propósitos que considere necesarios.

La intervención gerencial será levantada mediante acuerdo de la Comisión, cuando se hayan normalizado las operaciones irregulares que se hubieran detectado, en los términos del acuerdo que ordenó la intervención y de las demás disposiciones dictadas a tal efecto por la Comisión.

Los costos de la intervención administrativa o con carácter de gerencia estarán a cargo de la persona intervenida.

### **3.2.5 Sanciones Administrativas y Delitos**

#### **Sanciones Administrativas**

La ley prevé la imposición de sanciones administrativas de carácter pecuniario por infracciones a las normas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro. Se establecen los supuestos normativos que definen los actos, omisiones u operaciones que serán objeto de sanción pecuniaria, precisando los límites máximos y mínimos de la misma. Asimismo, se señalan las circunstancias que deben considerarse al individualizar las multas, se define el concepto de reincidencia del infractor y se conserva el recurso administrativo de revocación en contra de las sanciones pecuniarias, el cual será de agotamiento optativo.

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

Si después de haber sido sancionada una conducta hubiera reincidencia, ésta se sancionará con multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble de la sanción impuesta originalmente.

Igualmente, cuando la Comisión además de imponer la sanción que corresponda otorgue al infractor un plazo para que cumpla con la obligación omitida o para que normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste no de cumplimiento a ello, este nuevo incumplimiento será sancionado como reincidencia.

Para imponer la multa que corresponda, la CONSAR deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo, así como la importancia de la infracción y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Las multas que se impongan en términos de la presente ley no excederán en ningún caso del cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la institución de crédito, administradora, sociedad o empresa operadora que haya cometido la infracción. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas.(Art. 99)

## **Delitos**

La ley establece un catálogo de delitos especiales en esta materia, en el cual se tipifican las conductas a sancionar y se establecen las penas aplicables,

señalándose como requisito para proceder a la persecución de las conductas delictivas, la petición de la SHCP, previa opinión de la Consar.

La Ley establece que serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa a:

1. Personas sin autorización operen administradoras, sociedades de inversión, o empresas operadoras
2. Empleados y funcionarios que intencionalmente dispongan de fondos de ahorro.
3. Miembros del Consejo de administración, directivos, empleados y apoderados que celebren operaciones con el público, comisarios o auditores.
4. Quien omita registrar operaciones realizadas por las sociedades de inversión o proporcione datos falsos en la contabilidad de la sociedad.

### **3.3 Reglamento a la Ley del SAR**

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día el día 10 de octubre de 1996.

El reglamento establece las bases del modelo operativo del sistema de ahorro para el retiro. Sus principales lineamientos son los siguientes:

1. Descripción de la participación de las AFOREs, SIEFOREs, empresas operadoras de la BDNSAR, entidades receptoras, instituciones de crédito liquidadoras, institutos de seguridad social en el proceso operativo de los

mencionados sistemas, además de referirse al proceso de individualización, estados de cuenta y comisiones, indicándose los servicios por los que se cobrarán comisiones por cuota fija.

2. La administración de la cuenta individual, donde se abordan aspectos relativos a la integración de la cuenta individual; el proceso para que los trabajadores elijan su AFORE; el traspaso de cuentas; recepción de aportaciones obrero-patronales; intermediación realizada por las AFOREs; recepción de las aportaciones a cargo del gobierno federal; la entrega de cuotas y aportaciones a las administradoras; las aportaciones voluntarias; los retiros, y las pensiones en curso de pago.
3. Los requisitos que deberán cubrir los actuarios que deseen obtener su registro para dictaminar planes de pensiones establecidos por patronos o derivados de contratación colectiva.
4. La contabilidad y automatización, así como las disposiciones relativas al desarrollo de las facultades de supervisión de la Consar, y en particular a la intervención administrativa y gerencial, así como al procedimiento para la disolución y liquidación de las AFOREs y SIEFOREs.
5. En materia de conciliación y arbitraje, se reglamenta la facultad de la CONDUSEF para llevar a cabo la sustanciación de reclamaciones y la elaboración de los acuerdos, certificaciones y notificaciones derivados del procedimiento de conciliación. Se establecen los requisitos de los escritos, sustanciación del procedimiento conciliatorio, así como el concepto y los requisitos del dictamen técnico. Asimismo, se establece la suplencia de la queja en favor de los trabajadores al señalar que en todo lo no previsto expresamente en la ley.

6. En los artículos transitorios se establece que durante el primer año de operación del nuevo sistema de pensiones sólo se autorizará una SIEFORE por administradora, con el objeto de promover el adecuado funcionamiento del nuevo sistema, haciendo que su inicio de operaciones sea sencillo, claro y eficaz, a fin de facilitar al trabajador la elección inicial de la sociedad de inversión a la que canalizará sus recursos.
7. Se reglamenta que la administración y registro de las cuentas del SAR vigentes hasta 1996, así como los rendimientos que generen, deberán consignarse en registros independientes de los correspondientes a los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de los recursos de la subcuenta de vivienda a partir de 1997. En este sentido, el trabajador tiene el derecho de que la cuenta del SAR vigente hasta 1996 se transfiera a la AFORE que el trabajador elija, para que esta última las administre por separado de la cuenta individual prevista por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

### **3.3.1 De la administración de la Cuenta Individual.**

"La cuenta individual es aquella que se abrirá para cada asegurado en las AFORES, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como los rendimientos. La Cuenta Individual se integrará por las subcuentas: de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias." <sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> [www.consar.org.mx/conceptos](http://www.consar.org.mx/conceptos), México 2003



"En la cuenta individual deberán depositarse las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a que se refieren los artículos 167 y 168 de la Ley del Seguro Social."<sup>34</sup>

La cuenta individual se integrará por las siguientes subcuentas:

- I. La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa a el seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como de los de la cuota social;
- II. La de vivienda, y
- III. La de aportaciones voluntarias.

Las aportaciones se integran en los siguientes rubros:

Contribuyente	Concepto de Aportación	Tasa	Observaciones
Patron	Seguro de Retiro	2.00%	S.B.C.
Patron	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	3.150%	S.B.C.
Trabajador	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	1.125%	S.B.C.
Gobierno	Cuota	.225%	Esto corresponde al 7.143% del 3.150% patronal
Gobierno	Cuota Social	5.50%	De un salario mínimo general del D. F. por cada día cotizado
Patron	Vivienda	5.00%	S.B.C.
Patron y/o Trabajador	Aportaciones Voluntarias	Opcional	Opcional

S.B.C.: Salario Base de Cotización

<sup>34</sup> Sánchez Barrio, Armando, Op. Cit., Pág.41



Las administradoras serán responsables de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores que tengan registrados, para lo cual, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Recibir, por medio de las empresas operadoras, la información relativa a las cuotas y aportaciones realizadas a la cuenta del trabajador.

II. Emitir y entregar estados de cuenta

III. Individualizar los recursos e información de las cuentas individuales que administren.

Cada Administradora, cobrará una comisión por los servicios de administración de la cuenta individual del trabajador teniendo diferentes esquemas; todos autorizados previamente por la CONSAR.

**Comisión sobre flujo:** se calcula sobre salario y no sobre la aportación

- Se cobra sobre el monto de los recursos aportados en la cuenta individual del trabajador por concepto de Seguro de Retiro y Cesantía en edad avanzada y Vejez, como porcentaje del salario base
- Se cobra una vez que el patrón lleva a cabo la entrega de la aportación bimestral, con cargo a la cuenta individual del trabajador
- Puede parecer alta en principio, pero se cobra sólo una vez, por lo que mientras mayor sea el tiempo que se mantenga el ahorro, menor será el costo promedio anual.

**Comisión sobre saldo:** se aplica sobre el saldo anual acumulado del ahorro del trabajador

- o Corresponde a las aportaciones y rendimientos que él mismo registre en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias
- o Se cobra con cargo a su cuenta individual en forma mensual
- o Puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador en la SIEFORE y en este caso sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtenga rendimientos superiores al porcentaje inflacionario
- o Conforme transcurren los años la base de cálculo se va incrementando

En el caso de administradoras que cobren comisiones sobre saldos, sólo podrán cobrar éstas cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión.

Comisión sobre rendimiento real: se calcula sobre el rendimiento en términos reales del ahorro, es decir, sobre el rendimiento por arriba de la inflación (o una vez descontada la inflación)

Otro tipo de comisiones (sobre importe de pago o retiro o cuenta fija), determinada por cada AFORE

- Por consulta sobre su cuenta individual, adicional a las previstas por la ley
- Por reposición de documentación de la cuenta individual
- Por pagos de retiros programados: se coloca una cuota fija o un porcentaje del importe de pago y se deduce del importe del pago de retiro programado

- Sobre retiro de la subcuenta de ahorro voluntarios: puede ser de cuota fija o un porcentaje del monto del retiro
- Sobre saldo de cuentas inactivas: se calcula sobre un porcentaje anual del saldo acumulado del trabajador

Las aportaciones del Gobierno y la Cuota Social no se incluyen para el cobro de comisiones

Las administradoras deberán abrir y mantener un expediente por cada trabajador que registren, en donde deberán almacenar los documentos que hayan servido de base para el registro, y la demás información relativa a la administración de la cuenta del trabajador. (Art. 34)

Los institutos de seguridad social entregarán a las empresas operadoras, la información sobre las cuotas y aportaciones obrero patronales correspondientes a cada trabajador, contenida en las cédulas de determinación que dichos institutos emitan para los patrones. (Art. 42)

Las aportaciones voluntarias podrán ser efectuadas de manera directa por los trabajadores o a través de sus patrones, en la administradora de su cuenta individual o en una entidad receptora. (Art. 51)

Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos en los supuestos previstos en las leyes de seguridad social. Para tal efecto, deberán presentar la solicitud correspondiente a los institutos de seguridad social de manera directa, a efecto de que dichos institutos emitan una resolución sobre la procedencia del retiro. (Art. 52)

### **3.3.2 De la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Aún cuando las controversias entre los afiliados y las empresas del Nuevo Sistema de Pensiones las resuelve la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los trabajadores tienen en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) un aliado que vigila y supervisa a las empresas responsables de la custodia de sus recursos para el retiro.

La ley contiene las normas relativas a la supervisión, por parte de la CONSAR, de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Se incluyen las disposiciones relativas a la contabilidad, la publicación de los estados financieros, la automatización, la inspección y vigilancia, así como la intervención administrativa y con carácter de gerencia de los mismos. Entre las principales facultades que en esta materia se atribuyen a la Consar se encuentran las siguientes:

- a. Requerir y asegurar información y documentación para realizar las funciones de supervisión;
- b. Revisar los estados financieros, y
- c. Supervisar el régimen de inversión de las SIEFOREs, verificar que se apeguen al régimen de comisiones y revisar los contratos de inversión que celebren.

### **3.4 Circulares Emitidas por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Las Circulares son las reglas de carácter general, emitidas por CONSAR que regulan los procesos normativos, a los que están sujetos los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el régimen de inversión de las SIEFOREs, así como el régimen de las comisiones que las Instituciones de Crédito, AFOREs y Empresas Operadoras de la Base de datos Nacional SAR, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de SAR.

“Las circulares establecen el marco normativo necesario para la operación del nuevo sistema de pensiones y permitirá a los interesados constituir una AFORE, conocer el capital mínimo requerido, el procedimiento y los requisitos para obtener la autorización para su constitución, operación y funcionamiento, los servicios por los cuales podrán cobrar comisiones, las características y requisitos que deben reunir sus programas de publicidad y promoción, y los requisitos que deberá reunir el personal que actúe como agente promotor.”<sup>35</sup>

Circular CONSAR 01-1.- Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Circular CONSAR 02-1.- Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetaran las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

---

<sup>35</sup> Solís, Suberón Fernando, Op. Cit., Pág. 15

**Circular CONSAR 03-1.- Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización Reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a que se sujetaran las administradoras de fondos para el retiro.**

**Circular CONSAR 04-1.- Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro.**

**Circular CONSAR 05-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro.**

**Circular CONSAR 06-1.- Reglas generales sobre publicidad y promociones que realicen las administradoras de fondos para el retiro.**

**Circular CONSAR 07-1.- Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores. Aclaración.**

**Circular CONSAR 08-1.- Reglas generales sobre requisitos mínimos de operación que deberán observar las administradoras de fondos para el retiro.**

**Circular CONSAR 09-1.- Reglas generales que establecen las características que debe reunir la información que las administradoras de fondos para el retiro deben dirigir a los trabajadores y al público en general. Aclaración.**

**Circular CONSAR 10-1.- Reglas generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores.**

**Circular CONSAR 11-1.- Reglas generales que establecen la información que deberá contener el contrato de administración de fondos para el retiro.**

**Circular CONSAR 12-1.- Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**

**Circular CONSAR 13-1.- Reglas generales que establecen las comisiones que serán cobradas por las instituciones de crédito que lleven el registro de los recursos del seguro de retiro y aportaciones al fondo nacional de la vivienda acumulados hasta el tercer bimestre de 1997.**

**Circular CONSAR 14-1.- Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR.**

**Circular CONSAR 15-1.- Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.**

**Circular CONSAR 16-1.- Reglas generales que establecen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social.**



Circular CONSAR 17-1.- Reglas generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Circular CONSAR 18-1.- Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR.

Reglas generales que establecen los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva en términos y para los efectos del artículo 27, fracción VIII, de la ley del Seguro Social.

Circular CONSAR 19-1.- Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las empresas operadoras de la base de datos Nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las entidades receptoras, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Circular CONSAR 20-1.- Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal.

Circular CONSAR 21-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los títulos que adquieran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y

de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Circular CONSAR 22-1.- Reglas generales sobre la administración de las cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR.

Circular CONSAR 23-1.- Reglas generales sobre la divulgación y confidencialidad relacionada con la información del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que conozcan las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las administradoras de fondos para el retiro.

Circular CONSAR 24-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.

Circular CONSAR 25-1.- Reglas a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las administradoras de fondos para el retiro para la presentación del informe mensual previsto en el artículo 30 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Circular CONSAR 26-1.- Reglas generales a las que se sujetará la aplicación de programas de autocorrección en las administradoras de fondos para el retiro respecto a infracciones a las normas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

**Circular CONSAR 28-1.- Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.**

**Circular CONSAR 31-1.- Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición total y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores**

**Circular CONSAR 32-1.- Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberá sujetarse la devolución de pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal.**

**Circular CONSAR 34-1.- Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición parcial de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.**

**Circular CONSAR 35-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las instituciones de crédito; y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, en relación a los cambios en los sistemas informáticos por el advenimiento del año 2000.**

Circular CONSAR 36-1.- Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las instituciones de crédito para la disposición de recursos en virtud de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva previstos en la Ley del Seguro Social de 1973.

Circular CONSAR 37-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales SAR, respecto de cuotas y aportaciones dirigidas a un instituto de seguridad social distinto al que por Ley les corresponde.

Circular CONSAR 38-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las entidades receptoras para la corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México de los recursos correspondientes a las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y aportaciones al fondo nacional de la vivienda.

Circular CONSAR 42-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales

Circular CONSAR 43-1.- Reglas generales que establecen el procedimiento operativo para la transferencia de recursos al gobierno federal de trabajadores pensionados por riesgos de trabajo, invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de la ley del seguro social 97, pero que opten por los beneficios de la ley del seguro social 73, al que deberán sujetarse las

**administradoras de fondos para el retiro y las empresas Operadoras de la base de datos nacional SAR.**

**Circular CONSAR 45-1.- Reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro**

**Circular CONSAR 47-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la corrección o aclaración del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.**

**Circular CONSAR 49-1.- Reglas generales sobre la asignación de cuentas individuales de trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro**

**Circular CONSAR 50-1.- Reglas de carácter general que establecen medidas y procedimientos para prevenir, detectar y combatir en las administradoras de fondos para el retiro, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del código penal federal.**

**Circular CONSAR 51-1.- Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen.**

**Circular CONSAR 52-1.- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de**

datos nacional SAR, para la operación de los retiros programados y pensión garantizada.

Circular CONSAR 53-1.- Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro para celebrar operaciones con derivados

### **3.4.1 Del Agente Promotor**

“Agente promotor es aquella persona física que teniendo una relación de trabajo con una AFORE o que habiendo celebrado un contrato con ésta, se encuentre autorizado para realizar actividades de registro de Cuentas Individuales, de comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspasos, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la AFORE.”<sup>36</sup>

El Agente Promotor es la persona física que se encuentra autorizada para realizar actividades de registro de cuentas individuales de comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspasos, en nombre y por cuenta de la administradora.

Los requisitos para ser Agente promotor son:

- Goce de reconocido prestigio profesional
- De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley del SAR se considera que una persona tiene solvencia moral cuando, con el artículo 2 del Reglamento.

---

<sup>36</sup> [www.consar.gob.mx/conceptos](http://www.consar.gob.mx/conceptos), México 2003

- \* Que la administradora a la que desea prestar sus servicios, presente a la Comisión la solicitud de registro.
- \* No haya sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- \* La solicitud de registro debe tener nombre, apellidos, domicilio, clave RFC
- \* Acreditar el examen referente a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los agentes promotores no podrán prestar sus servicios a más de una AFORE, y ni tampoco y por ningún motivo recibir el importe de aportaciones voluntarias por parte de un trabajador. La CONSAR podrá aplicar un examen de conocimientos en cualquier momento a los agentes promotores, a efecto de validar el registro correspondiente.

A los promotores se les prohíbe ofrecer, otorgar y/o ceder contraprestación alguna a trabajadores con el propósito de obtener el registro de los mismos. Los agentes promotores que incurran en el incumplimiento de las leyes de seguridad social, serán sancionados con multas que impondrá la CONSAR, las multas tendrán como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

Los agentes promotores que realicen actividades distintas a las disposiciones contenidas en la Ley o en su reglamento, serán cancelados sus registros, previa audiencia, y dados de baja del Registro de Agentes Promotores de manera definitiva.

No se podrá contratar a agentes promotores cuya relación contractual haya sido terminada por otra AFORE, por faltas graves cometidas en el desempeño de sus labores.

Las personas que no estén autorizadas que realicen actos reservados a personas autorizadas se sancionaran con prisión y multa.

Los agentes promotores en ningún caso podrán prestar sus servicios simultáneamente a dos o más administradoras.

### **3.4.2 De la publicidad**

Se entiende por publicidad a la actividad realizada por una AFORE, a través de cualquier medio de comunicación, con el fin de promover su presencia en el mercado así como el registro de los trabajadores o la permanencia de los que se encuentren ya registrados.

Todas las actividades de publicidad y promoción que lleven a cabo las AFORES por cualquier medio de comunicación, se regirán por las disposiciones de la CONSAR.

La publicidad no deberá contener mensajes falsos o cualquier tipo de engaño que pueda inducir a error o mala interpretación por parte del trabajador.

La publicidad deberá proporcionar la confianza del público respecto al sistema de pensiones y el adecuado manejo de sus recursos; además no podrá emitir juicios de valor acerca de otras AFORES, ni utilizar frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten.



La publicidad no debe realizarse en idioma extranjero, no se podrá utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

La publicidad en cuanto aportaciones voluntarias debe ser en base a incentivos en las comisiones por la permanencia de sus aportaciones voluntarias.

La AFORE deberá realizar su publicidad, basada en la rentabilidad, comisiones y servicios que presten, así como en cualquier ventaja que implique un beneficio a los trabajadores.

Las Administradoras no podrán realizar su publicidad o promoción obsequiando cualquier tipo de artículos a los trabajadores.

Siempre que la AFORE realice publicidad sobre rentabilidad, deberá expresar en forma clara la información relativa a las comisiones que cobre, así como indicar el riesgo que implique la inversión. En la publicidad referente a comisiones, sucursales, número de trabajadores registrados, y cualquier tipo de estadística, deberá indicarse la fuente de información de las mismas. La publicidad sobre rentabilidad de las sociedades de inversión deberá referirse a los últimos 12 meses anteriores al cálculo, con información divulgada previamente por la Comisión.

La AFORE podrá realizar publicidad comparativa siempre que ésta sea específica, objetivas, veraz y completa. Cuando se efectúen comparaciones de rentabilidad, comisiones y riesgos, se deberán comparar con el promedio del mercado y la única fuente válida de información será la CONSAR.

Las Administradoras únicamente podrán realizar campañas promocionales para ofrecer servicios relacionados con su objeto, así como cursos y seminarios de capacitación sobre sistemas de pensiones.

Las administradoras deberán presentar a la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la primera emisión, todo el material que utilicen en sus campañas promocionales. Si transcurrido un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicho material, la Comisión no ha emitido una respuesta suspendiendo o modificando el contenido del material promocional, se entenderá que éste no incumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Si la Administradora no cumple su ofrecimiento promocional, el trabajador podrá optar por exigir su cumplimiento o aceptar otro servicio equivalente, en caso de que no reciba el servicio podrá, en su caso, notificar a la Comisión de dicha inobservancia.

## **CAPITULO IV**

### **IMPLICACIONES DE LA ADHESION DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL ACTUAL SISTEMA DE RETIRO OPERADO POR LAS AFORES.**

Según datos del el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), durante el 2003, ejercerá un presupuesto de 54 mil 624 millones aprobados por la Cámara de Diputados, tres mil menos de los solicitados para enfrentar su déficit financiero.<sup>37</sup>

Al iniciar los noventa, 9.3 trabajadores en activo financiaban a cada pensionado y jubilado, al arrancar la presente década, eran sólo 4.9.

"El peso del envejecimiento de los derechohabientes es otra de las causas que desembocaron en la quiebra estructural y que en la actualidad encarecen y dificultan la atención a los padecimientos que requieren más dinero, pues el 25 por ciento de sus pacientes tienen arriba de 50 años de edad."<sup>38</sup>

La solución para sacar a flote al instituto, es una reforma integral a la Ley General del ISSSTE que garantice la viabilidad financiera de la institución. Sin embargo, no hay propuestas concretas, sólo empezar a diseñar la iniciativa de ley; es por ello, que en este capítulo estudiaremos el posible escenario para la operación del sistema de pensiones con los trabajadores al servicio del Estado.

---

<sup>37</sup> [www.issste.gob.mx](http://www.issste.gob.mx)

<sup>38</sup> Ruiz Sara, Periódico Reforma, 25 de diciembre 2002, Nacional, Pág. 4

#### **4.1 Para pensionados actuales**

Los trabajadores incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ya pensionados, continuarían recibiendo del mencionado Instituto sus pensiones en los mismos términos de la ley vigente al momento de pensionarse.

Como nota es de recordar que la última reforma a la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales en su artículo 57 aprobada este año por el Congreso de la Unión, las pensiones actuales que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aumentarán en el mismo porcentaje que la inflación o el incremento que se autorice a los trabajadores en servicio activo.

La nota anterior se hace en referencia a los resultados que se han obtenido hasta el día de hoy para que las pensiones que otorga el ISSSTE garanticen una pensión digna, siendo en opinión de los trabajadores pensionados por dicha institución; aún insuficiente.

#### **4.2 Para trabajadores actuales**

Los servidores públicos federales comprendidos dentro del régimen establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrían el derecho a tener una cuenta individual capitalizable abierta en una Administradora de Fondos para el Retiro, así como a la inversión de los recursos correspondientes en una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.

Se procedería a solicitar a la institución de crédito o entidad financiera autorizada que administre su cuenta individual, la transferencia de parte o de la totalidad de los recursos depositados en la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión cuya organización y funcionamiento requerirá previa autorización de la Comisión.

Se propone que las Administradoras de Fondos para el Retiro puedan fungir como las entidades financieras autorizadas a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y puedan llevar la administración de las cuentas individuales de los trabajadores inscritos en ese instituto de seguridad social, haciendo posible, de esta manera, que los recursos de los trabajadores que así lo deseen, se transfieran a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

#### **4.3 Para nuevos cotizantes**

Únicamente que al momento de ser inscrito en el Instituto de Salud y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, informarse al respecto de los beneficios que le ofrece cada una de las AFORES autorizadas para operar y elegir la de su preferencia.

Actualmente en el mercado existen 13 administradoras que ofrecen sus servicios con sus muy personales ventajas para el trabajador y si bien es cierto que este último deberá involucrarse en el sistema financiero para saber conocer cual es la mejor beneficios le otorga para que cuente con la información exacta de su cuenta individual entre otras cosas.

#### **4.4 Funcionamiento del Sistema**

##### **4.4.1 Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Otorgando a los trabajadores al servicio del Estado el derecho a tener una cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro se reforzarían las funciones y actividades encomendadas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, garantizando el cumplimiento de su cometido y el logro de los fines que actualmente posee.

Considerando los beneficios obtenidos del eficaz funcionamiento del sistema pensionario previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de 1995, la infraestructura desarrollada a partir de su entrada en vigor, así como la experiencia adquirida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en relación con la capacidad de operación, este instituto es el más apropiado para vigilar y supervisar a las entidades participantes en la Sistema de Ahorra para el Retiro, que si bien ahora ya lo hace para este sector, se homologaría con los trabajadores al servicio del sector privado otorgando los mismos servicios que han venido brindando desde el inicio del funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.

##### **4.4.2 Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro**

El otorgamiento de los derechos y beneficios antes mencionados a los trabajadores que no se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva una ampliación del objeto de las Administradoras de Fondos para

el Retiro, por lo que se propone que estas entidades financieras puedan abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores antes mencionados.

Además, en virtud de los altos volúmenes de recursos que hoy en día manejan las Administradoras de Fondos para el Retiro, sumando los fondos de previsión social se tendrían economías de escala que permitirían contar con los servicios especializados de las Administradoras, con menores costos por la custodia e inversión de los fondos.

Por la diversidad de comisiones y tasas de rendimiento que ofrecen las Administradoras de Fondos de Retiro (AFOREs), el monto de la pensión de cada trabajador dependerá de la AFORE que haya elegido y los cambios que haga para maximizar sus beneficios

Los trabajadores tendrían 13 AFOREs para escoger la que le ofrece las mejores condiciones para el manejo de su fondo de retiro.

#### **4.4.3 Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.**

El sistema de pensiones vigente prevé la posibilidad de que las Administradoras de Fondos para el Retiro puedan operar diversas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro atendiendo a la distinta composición de su cartera de inversión, no obstante lo cual les impone la obligación, en todo caso, de operar una Sociedad de Inversión que deberá integrar su cartera con valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

La ampliación del objeto de las Administradoras de Fondos para el Retiro, conlleva asimismo la ampliación del objeto de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, en atención a las características de los trabajadores que eventualmente podrán convertirse en accionistas de estas últimas, así como a la naturaleza, origen y destino de los recursos que serán invertidos en las mismas.

La existencia de que las Administradoras de Fondos para el Retiro operen diferentes tipos de Sociedades de Inversión que tengan una distinta composición de su cartera, atendiendo no solo a los diversos grados de riesgo, sino también a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

De esta forma, se podrán constituir Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro hechas a la medida de los distintos tipos de trabajadores facultados para invertir recursos en las mismas, a efecto de que cada uno de ellos tenga la posibilidad, acorde con sus requerimientos, necesidades y objetivos propios, de obtener el mayor rendimiento para sus recursos, con el menor riesgo posible.

Al efecto, la reforma de octubre pasado elimina las restricciones para la inversión en títulos emitidos por organismos públicos descentralizados y estados de la federación, siempre y cuando el valor de los mismos se ajuste de acuerdo a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Con ello se coloca a tales organismos y entidades federativas en las mismas condiciones que las empresas privadas para la obtención de los recursos del ahorro para el retiro, a la vez que se amplía la gama de opciones de inversión para las SIEFORES, cuidando la seguridad de estas inversiones al establecerse que tales títulos



deberán estar calificados por empresas de reconocido prestigio internacional.  
(Art. 43)

#### **4.4.4 Modificaciones Corporativas**

Las principales adecuaciones que en mi muy particular punto de vista deberían de aplicarse si se adicionara el sector público a éste sistema, se referirían al funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro desde la perspectiva de su naturaleza de sociedades mercantiles, pero tomando en consideración su alto grado de especialización, así como la creciente complejidad de los procesos en que intervienen como participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

Esta propuesta tiende a facilitar los movimientos y administración de las cuentas de ahorro para el retiro homologando los dos sectores a este sistema pensionario con el estricto ejercicio por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de las facultades de supervisión, regulación y sanción que tiene atribuidas respecto de los participantes en dichos sistemas.

Lo anterior se refiere que en consecuencia a la experiencia adquirida en la operación de los sistemas se ha detectado la necesidad de modificar el concepto de nexa patrimonial ya que en la actualidad, se impide el que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro inviertan en valores emitidos por las empresas más sólidas, solventes y reconocidas de México, las cuales por su tamaño y volumen de operaciones tienen vínculos con la mayoría de los

grupos financieros o corporativos a que pertenecen las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Si consideramos que de darse la adhesión del sector público traerá como consecuencia la el aumento sustancial en cuentas individuales para su administración e inversión, mayor será el reto en primer lugar de preservar la seguridad de los recursos de los trabajadores y, en segundo término, a la consecución de mayores rendimientos.

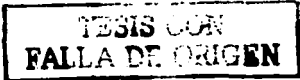
#### **4.4.5 Autorregulación y Sanciones**

La experiencia adquirida en el actual sistema nos ha demostrado que las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro han funcionado debidamente, lo que ha permitido que la ejecución de sus funciones se realice en gran medida con absoluto apego a las disposiciones normativas aplicables. Asimismo el buen desempeño a ayudado a la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro a cumplir con todas y cada una de sus funciones y en muchos casos se ha abstenido de imponer sanciones en los casos en que espontáneamente se corrigen las omisiones o contravenciones en que dichas entidades financieras han incurrido, siempre que no ha existido perjuicio a los trabajadores.

Derivado de la exacta observancia de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento, se han establecido en forma detallada el modelo operativo del sistema de pensiones operado por las AFOREs, así como de las normas de inspección y vigilancia de los participantes del sistema. Asimismo se

emitieron disposiciones de carácter general mediante las cuales se regulan aspectos relativos a las operaciones que deben ser detalladas.

Es por ello que considero que de adherirse los trabajadores al servicio del Estado al actual sistema de pensiones operado por las AFOREs, éstos contarán de antemano con un sistema pensionario con experiencia y que a lo largo de cinco años se ha ido perfeccionado en cuanto a su operación y legislación aplicable.



**CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** La Seguridad Social en México fue creada para asegurar la vida de los trabajadores cotizantes y otorgar una pensión digna y justa a aquellos trabajadores que por cesantía o vejez han dejado de cotizar a la Institución correspondiente.

**SEGUNDA.-** El nuevo sistema cumple con el objetivo de otorgar una cantidad mensual al asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple con los requisitos legales el trabajador, o sus beneficiarios cuando este fallezca.

**TERCERA.-** La existencia de una pensión mínima garantizada asegura al trabajador un nivel de ingresos al jubilarse, lo que implícitamente le garantiza una rentabilidad mínima para sus ahorros.

**CUARTA.-** Derivado de que las pensiones se encuentran indexadas al Índice Nacional de Precios al Consumidor se asegura el poder adquisitivo de las mismas, aún durante periodos con alta inflación.

**QUINTA.-** En el sistema operado por las AFOREs, aporta más quien percibe mayor salario, pero la utilización y el servicio de la administradora es igual para todos los trabajadores.

**SEXTA.-** La Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro es un organismo creado por el Gobierno Federal con el propósito de vigilar, regular y

supervisar el funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro; además de otorgar, supervisar, cancelar y multar en determinado momento a las Administradoras y Sociedades de Inversión cuando no se cumpla con el reglamento.

**SEPTIMA.-** Las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro son manejadas realmente con un criterio financiero, profesional y con una clara reglamentación, reduciendo así las posibilidades de fraudes o engaños, y que se han convirtiendo a su vez en un detonador de ahorro interno, transformando a los trabajadores en verdaderos ahorradores e inversionistas.

**OCTAVA-** Para la inversión del dinero acumulado en la Cuenta Individual de cada trabajador, se crearon las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro (SIEFORE), las cuales son operadas por las AFOREs, dichas instituciones reciben los recursos del trabajador para que junto con los de otros trabajadores registrados en la misma administradora, se inviertan de manera segura obteniendo buenos rendimientos.

**NOVENA-** El nuevo sistema de pensiones ofrece una alternativa inmune a la transición demográfica, que ha a través de la eficiente canalización del ahorro para el retiro de los trabajadores, por parte de las Sociedades de Inversión, a inversión productiva que permitirá bajo algunas condiciones mayor crecimiento económico, una mayor creación de empleos y un incremento en los salarios.

**DECIMA -** Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro han demostrado que los rendimientos adquiridos superan por

mucho los que actualmente se ofrecen en el mercado además de garantizar por Ley el incremento de acuerdo a la inflación sin perder su valor adquisitivo.

**DECIMA PRIMERA.-** La Base de Datos Nacional de SAR tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e Instituciones de Crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA.-** La Base de Datos Nacional de SAR a demostrado desde el inicio de sus operaciones un eficiente control de los registros de los trabajadores, así como la identificación de las cuotas de acuerdo a las Administradoras correspondientes que le permite a los trabajadores tener seguridad de que sus ahorros están perfectamente identificados y que su administradora cuenta con sus aportaciones.

**DECIMA TERCERA.-** De lo anteriormente analizado, considero que la adhesión de los trabajadores al servicio del estado al sistema operado por las AFOREs significaría el aseguramiento de las pensiones para los trabajadores que por derecho les corresponda, así como un mejor manejo de sus ahorros e inversión más competitiva de los mismos.

**DECIMA CUARTA.-** De tal manera la adhesión de los trabajadores al servicio del Estado al sistema operado por las AFOREs le permitirá al trabajador decidir que administradora manejará sus fondos y la manera en que recibirá su pensión al retirarse, teniendo garantizada la propiedad de sus aportaciones y sus respectivos rendimientos independientemente del periodo que contribuya.

**DECIMA QUINTA.-** Los trabajadores al servicio del estado podrán tener la certeza de que independientemente de las tendencias que siga el crecimiento poblacional; contarán con los recursos suficientes que garantizarán de hecho el contar con una pensión digna al momento de su retiro.

**DECIMA SEXTA.-** Con esta adhesión de los trabajadores al servicio del Estado al sistema operado por las AFOREs, se le da la oportunidad al trabajador de tener acceso a las tasas de rendimiento de mercado que generalmente no están disponibles para el pequeño ahorrador, tanto en sus aportaciones obligatorias como en su cuenta de ahorro voluntario.

**DECIMA SEPTIMA.-** Por lo anteriormente expuesto; desde mi muy particular punto de vista la reforma a los artículos 18 y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro debe de considerar la adhesión de los trabajadores al servicio del Estado permitiendo a las entidades participantes en el sistema de pensiones operado por las AFOREs, manejar las cuentas individuales de los trabajadores antes mencionados.

**BIBLIOGRAFIA**

1. Alburquerque, Rafael, **El Derecho del trabajo ante el nuevo milenio**, Editorial Porrúa, México 2000, Cap. I
2. Amescua Ornelas, Norahenid, **Nueva Ley del Seguro Social**, Editorial SICCO, México, Agosto 1997. Pág. 62.
3. Arce Cano, Gustavo, **Los seguros sociales en México**, México, Porrúa, 1944, cap. I.
4. Barajas Montes de Oca, Santiago, **Derechos del Trabajador Asalariado**, Editorial, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, Marzo 2001, Pág. 20.
5. Carrillo Prieto, Ignacio, **Derecho de la Seguridad Social**, Editorial Mc Graw Hill de México, México 1991, Págs. 114 a 122.
6. Cueva, Mario de la, **Nuevo derecho mexicano del trabajo**, México, Porrúa, 1979, t. II, pp. 50 a 57
7. De Buen Lozano, Ernesto, **Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**, Editorial Universidad Autónoma de México 1997. Págs, 110 a 140.
8. García Flores, Jacinto, **Fundamentos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Dirección General de Fomento Editorial, México 1998, Págs. 288-289
9. O. Rabasa Emilio y Gloria Caballero, **Mexicano esta es tu Constitución**, Editorial Porrúa, S.A. México. 1994. Pág. 41
10. Patiño Camarena, Javier, **Instituciones del Derecho del trabajo y de la Seguridad Social**, Oxford University Press, México 1999, Pág. 103
11. Pazos, Luis, **Mi Dinero y las AFORes**, Editorial Diana, S.A. México. 1997, Pág. 51
12. Rodríguez Manzini, Jorge, **Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**, Editorial Austria, Buenos Aires 1993, Pág. 148



13. Rodríguez Tovar, José Luis, **Derecho Mexicano de la Seguridad Social**, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1989, Págs 25 a 30.
14. Ruiz Moreno Angel Guillermo, **Las Afores**, Editorial Porrúa, México 2000, Pág. 35
15. Ruiz Moreno, Angel Guillermo, **Nuevo Derecho de la Seguridad Social**, Editorial Porrúa, México 2001.
16. Ruiz Araujo Aguilar, José, **Afore guía básica**, Editorial Mc Graw Hill de México, México 1997 Págs 2 a 35
17. Sánchez Barrio, Armando, Arellano Bernal, Gloria, Izquierdo Ortega, Emma, **Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social**, Editorial SICCO, México 1997, Págs. 4-5.
18. Solís Soberón Fernando, **Normatividad del nuevo sistema de pensiones**, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, Enero 1996. Página 5
19. Trueba Urbina, Alberto, **Nuevo Derecho del Trabajo**, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972, p. 352.

## LEGISLACION

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 119ª edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 2001. Págs. 87-91.

**Ley del Seguro Social**, 23ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado**, 12ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, 3ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

**Reglamento a los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

**Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro**, México 2003.

**HEMEROGRAFIA**

Periódico **El Universal**; Simón Angélica, Primera Plana, 17 de febrero de 2003, Pág 1, 12

Periódico **Reforma**, Del Cueto, Roberto, Sección Negocios, 22 de octubre 2002, Página 4

Periódico **Reforma**, Orozco, Juan Carlos, Sección economía y finanzas, 24 de noviembre 2002, Página 1

Periódico **Reforma**, Ruiz, Sara, Sección Nacional, 25 de diciembre de 2002, Pág. 8

Revista Bancaria. **BITAL**, Sección AFORE, 30 de enero de 2003, Págs. 11-16, 20-23.

Revista interna **CONSAR**, Solís Soberón, Fernando, Editorial FCE CONSAR, México 2001, Pág. 3

**INTERNET**

[www.aforebanamex.com.mx](http://www.aforebanamex.com.mx)

[www.aforeing.com.mx](http://www.aforeing.com.mx)

[www.aforexsl.com.mx](http://www.aforexsl.com.mx)

[www.amafore.org.mx](http://www.amafore.org.mx)

[www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)

[www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

[www.issste.gob.mx](http://www.issste.gob.mx)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**